

## DECRETO # 153



### LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

#### RESULTANDOS:

**PRIMERO.** En las sesiones del Pleno, correspondientes a los días 28 de septiembre, 28 de octubre, 04 y 23 de noviembre, además del 07 de diciembre, todas de 2021, así como de los días 08 de marzo, 18 y 26 de abril, 18 de mayo, además del 07 y 14 de junio, éstas de 2022, se dio lectura a las iniciativas presentadas por las Diputadas y Diputados, Ernesto González Romo, José Juan Mendoza Maldonado, Karla Dejanira Valdez Espinoza, Roxana del Refugio Muñoz González, Herminio Briones Oliva, Imelda Mauricio Esparza, Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Maribel Galván Jiménez, José Xerardo Ramírez Muñoz, Ana Luisa del Muro García, Armando Delgadillo Ruvalcaba y José Luis Figueroa Rangel, integrantes de esta Legislatura del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, las iniciativas de referencia fueron por su fecha de lectura, turnadas a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, mediante los memorándum No. 0025, No. 0026, No. 0092 Bis, No. 0124, No. 0127, No. 0168, No. 0169, No. 0210, No. 0284, No. 0352, No. 0355, No. 0396, No. 0451, No. 0497, No. 0520, para su estudio y dictamen correspondiente.

**TERCERO.** Las Diputadas y Diputados iniciantes justificaron las propuestas de referencia al tenor de las exposiciones de motivos siguientes:

1. La iniciativa con proyecto de Decreto, mediante la cual se modifica el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de



Zacatecas, suscrita por el Diputado Ernesto González Romo, durante la Sesión Ordinaria del día 28 de septiembre de 2021, se sustenta al tenor de la siguiente:

### **EXPOCISIÓN DE MOTIVOS**

El Poder Legislativo del Estado de Zacatecas se deposita en un congreso local conformado por 30 diputados, 18 elegidos por mayoría relativa y 12 por representación proporcional, estos a lo largo de su periodo desarrollan múltiples funciones encaminadas al beneficio de la ciudadanía tales como crear y modificar las normas que regulan nuestra convivencia, así como la aprobación del presupuesto estatal, entre muchas más, para ello está obligado a sesionar ante el pleno según nos dicta el Reglamento General del poder legislativo del Estado de Zacatecas los días martes y jueves de cada semana en su recinto oficial ubicado en la capital zacatecana.

El hecho de sesionar únicamente en el recinto oficial, con todas las comodidades a nuestra disposición, nos aleja cada vez más de la realidad y nos encierra en una burbuja de privilegios ya que no vemos de forma directa todos y cada uno de los problemas que aquejan a nuestro Estado, y esto hace que la ciudadanía se sienta defraudada, incomprendida o invisible ante sus gobernantes. ¿cómo vamos a solucionar los problemas de Zacatecas, si somos incapaces de verlos?

Es por ello que mi propuesta es crear un congreso itinerante que puede sesionar en todas las localidades del estado, que pueda llegar hasta las puertas de los ciudadanos que nos han dado el voto de confianza para guiar sus inquietudes, de manera que este se llevara a cabo una vez al mes en modo de sesión ordinaria teniendo como sede oficial alguna comunidad o colonia que se encuentre en estado vulnerable.

El congreso local y el cabildo de la sede que corresponda según el caso se reunirán para la planeación y ejecución de las sesiones itinerantes, con el objetivo de escuchar y hacer valer la voz del pueblo, ya que después de sesionar se realizara una jornada de atención ciudadana donde cada

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO





uno de los 30 diputados tenga acercamiento directo con la gente.

Estoy convencido de que con este congreso itinerante la población zacatecana se sentirá más cercana a sus representantes y los Diputados estaremos en contacto con los problemas que afectan a la población.

Miles de personas que confiaron en nosotros a la hora de salir a votar, es hora de regresar y atender las necesidades de las comunidades y sectores más vulnerables haciendo la diferencia, facilitando y gestionando.

2. La iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y su Reglamento General, suscrita por la Diputada Karla Dejanira Valdez Espinoza, durante la Sesión Ordinaria del día 28 de Septiembre de 2021 se sustenta al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La salud es un bien invaluable, sin embargo, no podemos afirmar que esta situación será una constante, ya que las enfermedades, físicas y mentales, pueden hacerse presentes en cualquier momento de nuestra vida.

El brote de enfermedad que trajo consigo el surgimiento del Coronavirus (COVID- 19) en Wuhan (China) el 31 de Diciembre de 2019., nos dejó un mal sabor de boca por todos los decesos y afectaciones que trajo consigo su aparición, por lo que ahora, esta situación nos obligada a tomar cartas en el asunto y buscar los medios necesarios para su atención y así contender los rezagos como resultado de la aparición de dicha enfermedad.

Derivado de las acciones que tomaron algunos patrones para prevenir el contagio del virus COVID-19, es importante resaltar que hasta que no se emita una declaratoria de contingencia sanitaria por las autoridades gubernamentales, estos no están obligados a suspender labores en sus centros de trabajo, por lo que es necesario



contar con personal capacitado para atender temas de esta índole.

No obstante, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, en conjunto con la Secretaría de Salud, publicó en su página de internet una Guía de Acción para los Centros de Trabajo ante el COVID-19, a fin de que los patrones la adoptaran.

En dicha guía se establecen principios rectores para la atención de la contingencia sanitaria, donde los más importantes consisten en:

- Participación de trabajadores y patrones en la implementación y cumplimiento de las medidas de protección a la salud
- Transparencia en el manejo oportuno y confiable de la información
- Respeto a los derechos de los trabajadores de efectuar su trabajo en condiciones que aseguren su vida y salud
- No discriminación a los trabajadores por su condición de salud
- Comunicación y operación de los distintos sectores
- Continuidad de programas preventivos de salud
- Comprensión de patrones y trabajadores sobre la afectación de los procesos, ritmos y cargas de trabajo que puedan comprometer la productividad

Y se establecen las siguientes estrategias de control y prevención en los centros de trabajo:

- Promover la salud, mediante la difusión de medidas como lavarse las manos, no escupir, no tocarse la cara, limpiar superficies de uso común, ventilar, aplicar “Jornada Susana Distancia”
- Filtros al ingreso de los colaboradores al trabajo





- Disminución de frecuencia y encuentro entre personal
- Adecuación de espacios de trabajo
- Implementar el resguardo en casa del personal que presente enfermedades respiratorias y acudir al médico si se presenta algún síntoma de COVID-19
- Aislar al trabajador que confirme el contagio de COVID-19

En este contexto, se establecen las siguientes actividades a fin de prevenir el contagio en los centros de trabajo.

**Planeación:**

- Determinar personal responsable de comunicar e informar a los colaboradores sobre las indicaciones de las autoridades sanitarias
- Revisar que los colaboradores estén inscritos a la institución de seguridad social que le corresponde (IMSS, ISSSTE, ISFAM, entre otras)
- Identificar en el centro de trabajo al personal de mayor vulnerabilidad: menores de edad, mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, adultos mayores, personas inmunodepresivas, con enfermedades crónicas cardíacas, pulmonares, renales, hepáticas, sanguíneas o metabólicas, así como aquellas que padecen obesidad y sobrepeso

En ese sentido, podemos hacer énfasis en aquellas enfermedades y accidentes laborales, los cuales son resultado de múltiples causas pero que en su mayoría refieren: eran una cuestión de prevención o de atención oportuna.

Remitiéndonos a la definición acordada por la Organización Mundial de la Salud al campo del trabajo, la salud laboral se preocupa de la búsqueda del máximo bienestar posible en el trabajo, tanto en la realización del trabajo como en las consecuencias de éste, en todos los planos, físico, mental y social.



Con esta definición es evidente que la salud laboral no deviene solamente de buenas intenciones hacia los trabajadores, sino que la salud laboral se construye.

Así, con condiciones de trabajo justas y siendo partícipes de la promoción y el control de enfermedades se pueden evitar muchas de ellas, esto se logra en un escenario donde los trabajadores y trabajadoras puedan desarrollar una actividad con dignidad y donde sea posible su participación para la mejora de las condiciones de salud y seguridad.

Si bien la prevención es un concepto clave en la seguridad y salud laboral, también es importante la creación de áreas de enfermería o de unidades de atención médica al interior de los centros laborales, sobre todo cuando el número de trabajadores en un mismo edificio es considerable. De esta manera se estarían cubriendo las áreas de salud: preventivas y de curación.

En lo que se refiere a esta Honorable Asamblea podemos afirmar que se han llevado a la práctica diversas acciones de modernización en todos los ámbitos de su actividad, pero no obstante ello, se ha dejado de lado una cuestión fundamental, la salud.

Hasta 2017 se contaba con un consultorio médico dentro de este Congreso, pero lamentablemente por decisión de quienes presidían los órganos de gobierno en ese entonces, se prescindió del servicio médico.

Amigas y amigos, es momento de volver a las buenas prácticas, retomar acciones determinantes en favor de la salud del personal que labora en este Honorable Congreso, es decir, incluir la Unidad de Atención Médica, que contemple a un médico general, a una enfermera, a un nutriólogo y a un dentista, con el fin de prevenir y disminuir la ocurrencia de accidentes de trabajo y enfermedades y en el tema de curación brindar una atención oportuna. En suma, contribuir a un adecuado desarrollo de la calidad de vida de los diputados, diputadas y servidores públicos de esta honorable Legislatura, haciendo énfasis en las acciones preventivas.





Insistamos en gestionar la salud en nuestro ámbito laboral, es indispensable que cada área del Congreso esté informada en materia de higiene, seguridad y salud en el trabajo, que tengamos acceso a una atención de calidad y oportuna.

Otros Congresos Locales han dado muestra de una altura de miras en el tema de salud, y como ejemplo de ello, el Congreso de la Ciudad de México, a través de su Oficialía Mayor asigna, entre otras cosas, los *“servicios médicos y de atención del personal del Congreso”*.

3. La iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 54, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, suscrita por el Diputado José Juan Mendoza Maldonado, durante la Sesión Ordinaria del día 14 de octubre de 2021, se sustenta al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La función primaria de un Parlamento es legislar, aprobando, reformando o derogando normas, y esta potestad es materializada a través del procedimiento legislativo, porque es ahí precisamente, a través de los mecanismos de publicidad y discusión de minorías y mayorías, donde se cumple la función legitimadora de la norma o de una nueva ley. De esta manera, una decisión legislativa es democrática y constitucionalmente válida, si ha sido aprobada conforme a los procedimientos democráticos (legitimidad formal), pero también si se respetan los límites de contenido impuestos por la Constitución (legitimidad material). En este contexto, se puede determinar que el procedimiento legislativo introduce la parte legitimadora de la decisión legislativa, que de ser violentado originaría la intervención de la jurisdicción constitucional por vicios en el mismo.

En este sentido, el procedimiento legislativo tiene dos aristas básicas, la política y la técnica. La función política que debe garantizarse con la participación de las distintas opciones políticas durante todo el procedimiento en la elaboración de la ley. Es de alguna manera un principio de



pluralismo político que parte del reconocimiento formal de las oposiciones en un congreso, donde el debate público plural y la publicidad se convierten en la esencia del procedimiento. Por otro lado, la función técnica que se refiere a la depuración del texto de la norma o de la ley, a fin de lograr un producto legislativo que se adecúe lo mejor posible a los fines que persigue. (1)

De este modo, los Parlamentos son órganos representativos de las distintas posiciones políticas del electorado, y más que lamentar la pérdida de influencia de los mismos o el empobrecimiento de su función legislativa, lo que se debe procurar es potenciar sus funciones en lo técnico y en lo material, para que su intervención tenga sentido y sea fecunda.

Ahora bien, las posiciones políticas de un grupo parlamentario se expresan –no siempre, pero si frecuentemente- en el pleno de una asamblea legislativa; mientras que, por otro lado, las comisiones legislativas representan el foro donde la participación del parlamentario en lo individual es potenciada y alcanza su integración total en la formación de la ley o norma que se pretende aprobar. Por lo tanto, es el dictamen de la comisión o comisiones legislativas (cuando se legisla en comisiones unidas), el producto legislativo aprobado por una mayoría que contiene la opinión técnica especializada con respecto al contenido de una iniciativa de ley o decreto.

1. García-Escudero Márquez, Piedad, *El procedimiento legislativo ordinario en las Cortes Generales, Madrid, España*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2006 pp. 42-43 Pero lo anterior lo comento, porque ha sido una práctica perniciosa en el procedimiento legislativo de este Congreso Local de Zacatecas, que en las iniciativas de ley o decreto que contengan algún impacto presupuestal, se solicita la opinión técnica de la Secretaría de Finanzas del gobierno del Estado, lo que sin duda, de entrada, limita cualquier agenda legislativa de los grupos parlamentarios que se ven sujetos a la intervención –así sea a nivel de opinión-, de agentes externos; pero además, las comisiones legislativas han sido el espacio deliberativo por excelencia del trabajo parlamentario, donde se involucra el mayor





trabajo de detalle técnico, y son el punto focal de las asambleas representativas, por lo que resulta un contrasentido que la labor legislativa realizada en comisiones, al final del día, tenga que someterse a una especie de anuencia de la Secretaría de Finanzas.

En el mismo sentido de nuestra argumentación, la institucionalización legislativa es un proceso mediante el cual se van desarrollando capacidades internas que garanticen independencia, estabilidad, autonomía y eliminen cualquier influencia en los procedimientos decisorios de un Poder legislativo, por lo que cualquier valoración técnica de una iniciativa de ley puede ser deliberada con amplitud en la comisión legislativa, auxiliándose con las áreas internas del Congreso o de manera concreta, con el apoyo del mismo Instituto de Investigaciones Legislativas. Por lo que resulta verdaderamente absurdo, supeditar el trabajo parlamentario a otro Poder (el ejecutivo) que puede interferir, obstaculizar o modificar las decisiones en un procedimiento parlamentario.

La argumentación, poco sólida, que se ha sostenido para justificar la intervención del ejecutivo estatal a través de la Secretaría de Finanzas en normas o leyes de impacto presupuestal, es que pueden estarse aprobando ordenamientos jurídicos sin ningún efecto en la realidad social por falta de recursos. Argumentación que es claramente insostenible, porque en todo caso –sin conceder– que existiesen leyes o normas que no tienen efectividad en la vida diaria de los representados o que es necesaria una evaluación de esas leyes aprobadas, este seguimiento puede realizarse desde una comisión legislativa especial, hasta informes periódicos que pudieran estar aportando la Dirección Jurídica del Congreso o el Instituto de Investigaciones Legislativas.

Pero también es importante mencionar, que la separación de poderes sigue siendo un elemento central del estado social y democrático de derecho, que si bien es cierto ya no es aplicable totalmente la visión modélica de división de poderes que adoptó Montesquieu en su libro *“Del espíritu de la Leyes”*, también lo es, que la tendencia actual en el



mundo -curiosamente también en nuestro país-, es el predominio de presidencialismos populistas que desprecian y demuestran un desdén muy marcado hacia las asambleas legislativas, que aluden a una primacía de la justicia sobre el derecho legislado, que adoptan un discurso anti “*statu quo*” y una división simbólica entre el “*pueblo*” y el “*otro*”, con el riesgo de que estas visiones se reproduzcan también en las entidades federativas en una especie de “*gobrnadurismo*”, donde los frenos y contrapesos se desdibujan con órganos legislativos que vayan perdiendo efectividad en su función básica de legislar.

En consecuencia, si se sigue con esa práctica distorsionada de someter a la convalidación, ratificación o anuencia del poder ejecutivo, una iniciativa de ley con impacto presupuestario, puede originarse un vaciamiento paulatino de la función legislativa; pero lo más grave, el principio de soberanía parlamentaria, se estaría vulnerando desde el momento en que el Poder ejecutivo puede interferir u obstaculizar el ejercicio de las funciones de un Parlamento.

Finalmente diría, que tampoco debemos dejar de lado el mejoramiento de la técnica legislativa, particularmente a través un examen técnico-presupuestal en los considerando del dictamen de cualquier iniciativa de ley o decreto de impacto económico, que vaya a someterse a la aprobación del pleno, ésta deberá de ser una de las tareas de este Congreso.

4. La iniciativa de Decreto, por la que se deroga la fracción III del artículo 83, y se adiciona un segundo párrafo a la fracción XIII del artículo 265, ambos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, suscrita por la Diputada Roxana del Refugio Muños González, durante la Sesión Ordinaria del día 04 de noviembre de 2021, se sustenta al tenor de la siguiente:

#### **Exposición de motivos**

En Zacatecas como en las otras 31 Entidades Federativas existe la división de poderes en: Ejecutivo, Legislativo y Judicial y cada uno de ellos se rige bajo un marco jurídico que le da razón de ser, por ejemplo, el Poder Legislativo





esta normado por lo establecido en la Ley Orgánica y en el Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y que tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del Congreso, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

El Poder Legislativo del Estado de Zacatecas se deposita en una asamblea que se denomina "Legislatura del Estado". Para su ejercicio, se integra por diputadas y diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como por la Auditoría Superior del Estado. El Congreso, en el ejercicio de su función, es soberano e independiente respecto de los otros poderes de la entidad y tiene plena autonomía para el ejercicio de su presupuesto y para organizarse administrativamente.

El Poder Legislativo constituye la piedra angular del quehacer democrático de toda sociedad con un Estado de Derecho, es la representación popular por antonomasia del poder ciudadano, donde fluye la pluralidad de ideologías políticas y propuestas que habrán de analizarse para convertirse en Ley y coadyuvar al desarrollo de la sociedad.

En este orden de ideas, es en el Poder Legislativo donde se desarrollan las reformas y leyes que darán causa a la vida pública y, asimismo, a su vez funge como órgano que tiene la alta responsabilidad de conducir los trabajos legislativos bajo una substanciación sui generis que conlleva analizar todos los temas que examinará de manera técnica dándole sustento legal y forma al planteamiento del legislador.

El proceso legislativo tiene como primicia la creación de normas jurídicas que permitan el desarrollo armónico de las sociedades y los individuos que las conforman, sin embargo, para materializar este objetivo es necesario apoyarse de elementos pedagógicos que perfeccionen los métodos, técnicas y prácticas del procedimiento legislativo que, además, están sujetos a la modificación por simple transcurso del tiempo y las circunstancias que este impone en cada momento y lugar determinado.



En este tenor, dentro del proceso legislativo existe un documento que coadyuva a las y los diputados en su quehacer para conocer a detalle lo transcurrido en las sesiones donde se discuten y aprueban iniciativas de modificación, adición, derogación o abrogación, según sea el caso, de una ley o una porción de ella, así como debates públicos sobre temas de interés social del pueblo de Zacatecas.

Las actas de las sesiones son el documento en el cual se consigna de manera sintetizada el orden cronológico de lo que sucede en las sesiones de las comisiones ordinarias o del Pleno, misma que sirve como testimonio documental. Las actas de cada sesión deben contener el nombre del legislador que la presida, la hora de apertura y clausura, las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior y una relación nominal de los legisladores presentes y los ausentes, así como una relación sucinta, ordenada y clara de cuanto se trate y resuelva en las sesiones, expresando nominalmente las personas que hayan hablado en pro y en contra, evitando toda calificación de los discursos o exposiciones y proyectos de Ley.

En este tenor, el documento referido consta de un volumen extenso, el cual se distribuye previamente a la celebración de cada sesión, con el objeto de que los legisladores conozcan del contenido del mismo con la oportunidad debida, por ello se publica en la Gaceta Parlamentaria para su conocimiento.

El derecho parlamentario es una parte del orden jurídico que se caracteriza por su dinamismo y flexibilidad, en esa lógica se debe apostar por la dinamización del funcionamiento del Poder Legislativo, aprovechando al máximo el tiempo que se emplea para desempeñar el trabajo legislativo, que permita desahogar con claridad y detalladamente cada uno de los temas que son puestos a consideración en el pleno del Congreso.





Se debe apostar por un Poder moderno en el que se dinamicen los trámites que permitan efectuar sesiones más productivas, todo en favor de cumplir a cabalidad los preceptos que la norma le faculta a este Congreso. Por tal motivo, la presente iniciativa de Decreto propone reformar el Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en materia de actas de las sesiones.

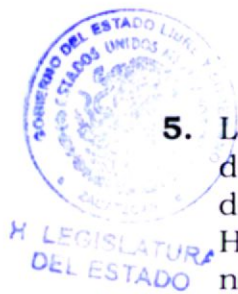
Se propone la derogación de la fracción III, del artículo 83 del Reglamento de este Poder, a fin de que dispense la lectura de las actas de sesiones anteriores, para su discusión y aprobación correspondiente.

Asimismo, se adiciona un inciso a) de la fracción XIII, del artículo 265, a fin de estipular como facultar de la Dirección de Apoyo Parlamentario; elaborar una síntesis de las actas de las sesiones del Pleno y la Comisión Permanente, misma que será enviada vía electrónica a las y los diputados, con una anticipación de cuando menos 24 horas y su publicación en la Gaceta Parlamentaria de la sesión para su discusión y aprobación correspondiente.

Por último, se propone adicionar un segundo párrafo del inciso anteriormente referido, para establecer que se podrá dar lectura a la síntesis antes señalada, cuando así lo solicite alguna diputada o diputado y sea aprobado por el Pleno del Congreso.

Dispensar la lectura de las actas de las sesiones no contraviene con el proceso legislativo, y si coadyuva a hacer más eficiente y eficaz a este Poder. Es importante que cada Diputado conozca los asuntos que son tratados en Pleno, por ello, se adecua la norma para que las Actas de las sesiones de la Asamblea Legislativa sean distribuidas por la Dirección de Apoyo Parlamentario 24 horas antes de la celebración de la sesión subsiguiente.

Sin lugar a dudas es necesario optimizar el tiempo para lograr mejores resultados, con la presente iniciativa estamos garantizando sesiones más productivas, que generen resultados para el pueblo de Zacatecas.



5. La iniciativa de Decreto, mediante el cual se adiciona la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y el Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, suscrita por el Diputado Herminio Briones Oliva, durante la Sesión Ordinaria del día 04 de noviembre de 2021, se sustenta al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El ejercicio legislativo es fundamental para el desarrollo de la sociedad. El análisis, la discusión, la aprobación y la resolución de los diversos asuntos que en el Poder Legislativo se tratan requieren de un trabajo profesional que debe realizarse de forma escrupulosa.

Como bien sabemos, el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas se deposita en una asamblea que se denominará “Legislatura del Estado”, misma que se integra por 30 diputadas y diputados electos por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional. De aquí se desprende que la actuación de esta soberanía se realiza de forma colegiada y no por la decisión de una persona o de algunas personas.

En la práctica parlamentaria el hecho de que las y los diputados tengan igualdad de facultades y obligaciones, permite que haya un equilibrio en el ejercicio del poder dentro de esta Legislatura del Estado.

En este sentido la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas establece en su artículo 30 que: “Las diputadas y diputados de la Legislatura del Estado, electos tanto por el principio de mayoría relativa como por el de representación proporcional, son representantes del pueblo zacatecano y tendrán los mismos derechos y obligaciones”, lo que refleja que las y los diputados se encuentran en un carácter de igualdad. En la práctica parlamentaria de la Legislatura del Estado el conocimiento de los asuntos a tratar no es estrictamente equitativo e igualitario para todos sus integrantes, si bien corresponde a los órganos de gobierno de la Legislatura conocer en primer término de los asuntos para dar el cauce correcto, esto no supone que el resto de los integrantes de esta soberanía no tengan o





puedan tener el conocimiento debido para tomar decisiones de manera correcta e informada.

Esta situación es más preocupante cuando se trata de los asuntos a tratar en el Pleno de la Legislatura del Estado, particularmente aquellos que se abordan en las sesiones ordinarias, extraordinarias o solemnes, los cuales en ocasiones son dados a conocer a las y los diputados en el momento en el que da inicio la sesión de que se trate.

La problemática del rezago en el conocimiento de los asuntos a tratar en el Pleno de la Legislatura trae consigo no solo una violación a los derechos que como legisladores se poseen, sino que fomentan la ausencia o la carencia de debate y del conocimiento de los asuntos que se han de someter a votación de la asamblea, más aún cuando se trata de modificaciones al marco normativo o de propuestas para la creación de nuevos ordenamientos jurídicos.

En sentido contrario podríamos afirmar que, con el conocimiento de los asuntos de manera previa y suficiente a la realización de las sesiones, el contenido, la calidad del debate y las votaciones, así como la resolución de diversos asuntos, serán más adecuados a la realidad que vive el Estado de Zacatecas.

Es por lo anterior que la presente iniciativa de decreto pretende modificar la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General, estableciendo en su articulado algunas de las buenas prácticas que se realizan por otros órganos legislativos del país, incluidos la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en donde los asuntos a tratar dentro de las sesiones se dan a conocer a los legisladores con una antelación al desarrollo de la sesión de por lo menos trece horas de anticipación.

Es en este sentido que la iniciativa pretende mejorar el proceso y trámite legislativo de los asuntos de conocimiento del Pleno de la Legislatura, por lo que se fomentará la calidad del trabajo realizado dentro de este Poder Legislativo del Estado.



6. La iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se reforman la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General, suscrita por la Diputada Gabriela Monserrat Basurto Ávila, durante la Sesión Ordinaria del día 23 de noviembre de 2021, se sustenta al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

En fecha veintinueve de enero del año dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, del Decreto 376 mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con el objetivo de modificar lo relativo a los periodos de sesiones de que deberán llevarse a cabo durante los años de ejercicio de la legislatura estatal.

Es pertinente referir como antecedente que para el correcto desarrollo y cumplimiento de las responsabilidades previstas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, el Poder Legislativo cuenta con amplias facultades para determinar sus formas de organización y mecanismos internos para el ejercicio oportuno y adecuado de sus atribuciones; por lo que bajo ese contexto, al Poder Legislativo no solamente le corresponde la tarea de la creación de normas jurídicas, sino que además cumple con un catálogo de tareas con carácter jurisdiccional, de planeación y distribución del gasto público, de vigilancia y control, entre las que se encuentran algunas como la revisión de cuentas públicas y gestión financiera de los entes públicos, procedimientos administrativos para la autorización de desincorporación de bienes públicos y la contratación de empréstitos y obligaciones, por mencionar algunos, por ello la necesidad de mecanismos que le permitan ser funcional y dinámico.

Dado lo anterior, se ha dado una división en el aspecto temporal que le permite al Poder Legislativo atender, con una adecuada planeación y calendarización, sus distintas atribuciones, estableciendo plazos para llevar una programación de sus actividades con el objetivo de disminuir la lentitud y pasividad en sus funciones.





En ese sentido, la fijación de periodos de sesiones, así como los de receso, han tenido como finalidad la división y programación de actividades, para que su desempeño no se acumule al grado de complicar su operación de forma desmedida. Los periodos de sesiones tienen la función de llevar a cabo el análisis, discusión, debate y votación de los puntos que han pasado previamente por un análisis técnico a través de las comisiones legislativas; mismo que se realiza de manera anticipada, ya que ésta etapa no puede darse de forma improvisada, dada la relevancia de este proceso, se requiere de una acuciosa investigación, mesas de trabajo con especialistas y funcionarios públicos relacionados con los temas, socialización de los temas para recabar la opinión ciudadana, ejercicios de parlamento abierto entre otras prácticas que se consideran idóneas para tal fin, así como dar el tiempo suficiente para llevar a cabo un análisis individual de cada legislador que le permita valorar el sentido de su voto en el periodo de sesiones.

Dado lo anterior, encuentra su justificación la reforma contenida en el supra citado Decreto, por lo que, la presente iniciativa, tiene como objetivo, dar continuidad a su planteamiento, sin embargo al momento de realizar el impacto constitucional, quedó pendiente las correspondientes reformas la ley y al reglamento general de este Poder Legislativo; por lo que presente proposición, busca solventar dicha omisión que hasta el momento genera que no hubiera concordancia entre en el texto constitucional y el texto legal y reglamentario.

**Es decir, la reforma del Decreto 376 del año 2020, únicamente impactó la Constitución Local, modificando el inicio del segundo periodo ordinario de cada año de ejercicio, pasando de ser del mes de febrero al mes de marzo; faltando realizar el impacto correspondiente en la Ley Orgánica y el Reglamento General, por ello, la presente iniciativa tiene como objetivo solventar dicha omisión y armonizar nuestra normatividad interna y que no existan contradicciones entre los instrumentos normativos que nos rigen. Cabe destacar que esta modificación ya está vigente desde el 2020 por lo que se encuentra en aplicación desde hace dos años, sin**



**embargo estaba pendiente su homologación en los textos secundarios.**

7. La iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 174 dl Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, suscrita por el Diputado Ernesto González Romo, durante la Sesión Ordinaria del día 23 de noviembre de 2021, se sustenta al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.** De acuerdo con Gianfranco Pasquino, en el *Diccionario de Ciencia Política* coordinado por Norberto Bobbio, la corrupción es el

*...fenómeno por medio del cual un funcionario público es impulsado a actuar de modo distinto a los estándares normativos del sistema para favorecer intereses particulares a cambio de una recompensa. Corrupto es, por lo tanto, el comportamiento desviado de aquel que ocupa un papel en la estructura estatal (...). La corrupción es un modo particular de ejercer influencia: influencia ilícita, ilegal e ilegítima.*

De acuerdo con lo anterior, la corrupción es un problema que se ha extendido a todos los sectores públicos y privados, por ello, hubo necesidad de implementar mecanismos e instancias que vigilen la rendición adecuada de cuentas, así como prevenir y sancionar los hechos de corrupción en todos los órdenes de gobierno.

Con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio del año 2016, se establece el marco normativo que regula el actuar de quienes prestan un servicio público y con ello se da la pauta para controlar y erradicar la corrupción.

De la misma forma, a partir de diciembre de 2018, se establecieron las bases para una nueva cultura de combate a la corrupción, partiendo de la certeza de que, en principio, el ejemplo y la decisión de los servidores públicos de asumir una conducta intachable constituían condiciones indispensables para terminar con este fenómeno social.





Virtud a ello, la premisa fundamental que debe regir la conducta de los servidores públicos ha sido expresada por el Presidente de la República: *ser honestos, no mentir, no robar y no traicionar al pueblo.*

El Sistema Nacional Anticorrupción, y sus homólogos estatales, están constituidos para unificar instituciones, normas e instrumentos cuya finalidad común es el combate a la corrupción; en este marco, los Órganos Internos de Control son la instancia principal para atender y sancionar las conductas indebidas de los servidores públicos, por lo que deben estar integrados por los mejores perfiles profesionales, para el efecto de que estén en condiciones de cumplir con tan alta responsabilidad.

La función primordial de tales Órganos es verificar que cada servidor público desempeñe su labor apegado a la norma, cumpliendo a cabalidad lo que legalmente le corresponde; sin embargo, y a pesar de los importantes avances que existen en esta materia, no se ha logrado alcanzar los resultados tan esperados, por ello la necesidad de realizar adecuaciones a la normatividad aplicable.

**SEGUNDO.** En tal contexto, la propuesta que someto al pleno de esta Soberanía Popular tiene como objetivo, precisamente, fortalecer el papel de los citados órganos y garantizar que sus titulares tendrán los conocimientos y la preparación profesional para el ejercicio de sus atribuciones.

Sobre el particular, resulta necesario señalar que, a la fecha, no se ha llevado a cabo la designación del titular del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, condición indispensable para atender y erradicar este fenómeno social y lograr un adecuado desarrollo del quehacer público en los distintos órdenes de gobierno.

Con base en lo señalado, consideramos adecuado que corresponda a la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción la conducción y coordinación del procedimiento para la designación de los titulares de los



órganos internos de control de este Poder Legislativo y de los organismos constitucionales autónomos, desde la emisión de la convocatoria pública hasta la emisión del dictamen.

El procedimiento vigente es compartido con la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, lo que impide, desde el particular punto de vista, un seguimiento puntual y adecuado de las propuestas que se formulan al pleno de la Legislatura.

Asimismo, con la modificación que se propone se daría congruencia al contenido de los diversos artículos del Reglamento General, pues en relación con el tema, el numeral 160, fracción II, establece lo siguiente:

**Artículo 160.** Corresponde a la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I. ...

II. Del procedimiento de designación de los titulares de los órganos internos de control de los organismos autónomos y de la Legislatura;

...

De lo anterior se desprende que es a la citada Comisión Legislativa a la que corresponde conocer del procedimiento para designar a los titulares de los Órganos Internos de Control tanto de esta Legislatura como de los organismos autónomos, por lo que con la intención de lograr los objetivos de este sistema, a fin de garantizar la rendición de cuentas y la transparencia necesaria, es que se propone reformar el contenido del artículo 174 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Con base en lo señalado, consideramos adecuado que corresponda a la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción la conducción y coordinación del procedimiento para la designación de los titulares de los órganos internos de control de este Poder Legislativo y de





los organismos constitucionales autónomos, desde la emisión de la convocatoria pública hasta la emisión del dictamen.

La modificación referida permitirá renovar y perfeccionar los mecanismos para la designación de los titulares de los órganos internos de control, fortaleciendo su independencia, presupuesto esencial de control gubernamental

En los términos señalados, se propone reformar el contenido del artículo 174 del Reglamento General del Poder Legislativo, para que sea la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción la instancia responsable del procedimiento legislativo de designación de los titulares de los Órganos Internos de Control.

La medida anterior permitirá garantizar que los mejores perfiles sean quienes encabecen tales instancias, además, consolidará su autonomía y, con ello, la consecución de los objetivos en materia de combate a la corrupción.

8. La iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, suscrita por la Diputada Maribel Galván Jiménez, durante la Sesión Ordinaria del día 07 de diciembre de 2021, se sustenta al tenor de los siguientes:

#### **A N T E C E D E N T E S:**

A partir de la Reforma al artículo 113 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de mayo de 2015 se crea el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los niveles competentes para la prevención, detección, y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción; así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Los motivos para la creación del SNA obedecen a la necesidad de combatir las causas más profundas del rezago social, de la falta de observancia a los derechos humanos, lo que se



expresa a través de uno de los problemas más graves en el país: la corrupción.

El 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la ley que da vida al SNA, dicha norma establece, en su artículo 36, que los Sistemas Locales Anticorrupción, deberán contar con una integración similar a la del Sistema Nacional y que las recomendaciones, políticas públicas e informes que emita, deberán tener una respuesta de los sujetos públicos a quienes se dirija. De igual manera; deberá contar con las atribuciones y procedimientos adecuados para darle un seguimiento.

El 15 de julio de 2017, se publica en el Periódico de Gobierno del Estado de Zacatecas, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.

Es de este modo que en el Estado de Zacatecas se ha llevado a cabo una importante tarea para la adecuación del marco normativo estatal, de tal suerte que, en la actualidad, el SNA considera que nuestra entidad está a un nivel de 100% para operar el Sistema Anticorrupción en el estado.

La Política Estatal Anticorrupción del Estado (PEA) es un documento aprobado que parte de una visión estratégica y de una comprensión sistémica de la corrupción, que recupera evidencia de la Política Nacional Anticorrupción (PNA), así como datos de fuentes diversas nacionales e internacionales.

La PEA está cimentada en cuatro ejes y cuarenta prioridades de política pública. Elementos que se complementan con apartados correspondientes a implementación, seguimiento y evaluaciones que permiten una articulación orgánica con la PNA.

La PEA partió de un riguroso trabajo de gabinete complementado con la participación de actores estratégicos, ciudadanía y autoridades locales.

La PEA reporta un trabajo coordinado entre la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (SESEA) y el





Comité de Participación Ciudadana (CPC) para el desarrollo de las cuatro estrategias que soportan a la Política. Se procuró en todo momento la realización de ejercicios que aportaran el componente ciudadano a la PEA, ejemplo de esto fueron la conformación de un consejo consultivo, encuestas en línea, foros temáticos y la constitución de un grupo focal. Éstos permitieron recabar información y evidencia para el sustento de los ejes y prioridades.

La PEA contempla el fomento y desarrollo de redes y esquemas participativos para ampliar la perspectiva del fenómeno de la corrupción.

Contempla la participación de sus municipios en la posterior ejecución de las prioridades de política y está ajustada al Marco Normativo. El proceso de integración de su PEA fue un ejercicio participativo y de análisis de información armónico con el de la PNA. La problematización distingue adecuadamente entre la realidad nacional y las particularidades que aquejan al estado.

Esta PEA divide su diagnóstico en cuatro secciones a partir de las cuales pudieron definir sus cuatro ejes estratégicos y transversales, así como sus respectivas prioridades.

La PEA cuenta con algunas áreas de oportunidad:

Convendrá realizar un trabajo colectivo y coordinado que permita definir los parámetros de tiempo para la ejecución de las prioridades. Sin embargo, habrá de considerar la metodología de implementación de la PNA.

El propio diagnóstico reconoce la necesidad de generar y sostener más espacios de participación social y modelos de colaboración con la ciudadanía.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

En consideración a lo anterior y a que el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, a través de sus Diputadas y Diputados cuenta con la obligación constitucional y legal de implementar el Sistema Anticorrupción a nivel estatal, y tomando en cuenta que también corresponde al propio



Poder Legislativo, no solamente desarrollar el marco legal del SEA sino además, establecer e implementar la operatividad de un órgano interno de control de la legislatura que sea el encargado de fiscalizar y controlar los recursos que esta soberanía maneja; cabe señalar que el 07 de julio del año 2018, mediante el decreto 420 publicado en el Periódico de Gobierno del Estado, la Constitución Política del Estado de Zacatecas fue reformada en su artículo 50, para introducir la porción normativa que contempla la creación de un órgano interno de control.

La Ley Orgánica del Poder Legislativo desarrolla los requisitos, así como el proceso de designación del titular del órgano interno de control y sus atribuciones, las cuales presentan áreas de oportunidad que consideramos, al ser atendidas, puede contribuir a que los recursos del Poder Legislativo sean ejercidos con mayor eficacia, eficiencia, integridad y transparencia.

El artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el *Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.*

En su último párrafo prevé lo siguiente:

*Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.*

A su vez, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en su artículo 4º, establece que son sujetos de esta ley los Entes públicos que integran el SNA, dentro de dichos entes se encuentren los poderes legislativos de las entidades federativas, según la fracción VI del artículo 3º de la norma en comento.

Los órganos internos de control de los entes públicos, son integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF),





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

dentro del Título Tercero, Capítulo único, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, se encuentra regulado el SNF, el artículo 38 dispone:

*Artículo 38. Para el cumplimiento del objeto a que se refiere el artículo anterior los integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización deberán:*

*I. Crear un sistema electrónico en términos del Título Cuarto de la presente Ley, que permita ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de los recursos federales y locales, mediante la construcción de un modelo de coordinación, de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, y*

*II. Informar al Comité Coordinador sobre los avances en la fiscalización de recursos federales y locales. Todos los Entes públicos fiscalizadores y fiscalizados deberán apoyar en todo momento al Sistema Nacional de Fiscalización para la implementación de mejoras para la fiscalización de los recursos federales y locales.*

En virtud de lo dispuesto por este último párrafo, se considera que es necesario contribuir a la mejora de las disposiciones que se refieren a las atribuciones del órgano interno de control del Poder Legislativo del Estado, no solamente como el fundamento de esta iniciativa, sino como objeto de la Ley General del SNA y del Sistema Estatal Anticorrupción previsto en el artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, así como en la Ley Estatal Anticorrupción.

Contar con un órgano interno de control cuyas atribuciones sean mucho más específicas y exhaustivas para tener la capacidad de desarrollar sus funciones de manera adecuada, es algo que debe ser puesto como prioridad si queremos pasar a la historia como una Legislatura verdaderamente comprometida con el combate a la corrupción desde adentro, transparente y eficiente en el manejo de sus recursos.



9. La iniciativa de Decreto, mediante la cual se reforma y adiciona el artículo 86 del Reglamento General del Poder Legislativo del estado de Zacatecas, suscrita por el Diputado José Xerardo Ramírez Muñoz, durante la Sesión Ordinaria del día 08 de marzo de 2022, se sustenta al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Es un hecho que, el trabajo principal de todas las y los diputados es el de legislar en beneficio del pueblo, y fiscalizar el uso de los recursos públicos que utilizan los diferentes niveles de gobierno. Tal actividad de legislar incluye leyes, normas y reglamentos, así como las reglas de organización interna; ya que, la misma es vital para el orden y buen funcionamiento de la Soberanía Popular, solo así se pueden rendir buenas cuentas a la sociedad.

Estos objetivos, se cumplen a través de las legislaturas que en su carácter de cuerpos de representación política ejercen su función primordial que es la aprobación de leyes, acuerdos o decretos legislativos, a través de los cuales se toman medidas que impacten en la sociedad en busca de ese bien común.

A través del trabajo legislativo, se busca cumplir con leyes que conlleven a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, es por ello que, el fruto del trabajo legislativo se refleja en el cumplimiento de las demandas de los ciudadanos.

Ante este escenario, se deben promover las reformas a nuestra legislación interna para garantizar una verdadera productividad legislativa, en la cual ese trabajo sea capaz de captar, interpretar e integrar las necesidades de la sociedad, así como remover obstáculos para que los trabajos legislativos sean llevados a cabo con la mayor diligencia y prontitud para que todas las propuestas legislativas tengan el impacto social y jurídico para lo cual fueron propuestas.

Estos obstáculos, los encontramos de primera instancia en la temporalidad en que se realizan las sesiones de Pleno, ya que, al realizarse en días alternos (martes y jueves), por lo





regular se pierde la conectividad de la dinámica de trabajo legislativo, situación que genera el detenimiento de los diferentes procesos que se llevan a cabo al interior de esta Soberanía Popular.

Otra de las razones por las que resulta imperativo implementar una dinámica de sesiones en días continuos es que, las múltiples funciones que se realizan en la estructura organizacional de las legislaturas les permitan descargar definidas reglamentariamente o incluso constitucionalmente

Por todo lo anterior, considero necesario la modificación a nuestro marco legal interno a efecto de que las sesiones de pleno se realicen en días continuos, medida que permitirá que la productividad legislativa, se desempeñe eficientemente, en las esferas que integran el trabajo parlamentario.

10. La iniciativa de Decreto, mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica y del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, suscrita por la Diputada Gabriela Monserrat Basurto Ávila, durante la Sesión Ordinaria del día 18 de abril de 2022, se sustenta al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Es parte de la esencia de los sistemas políticos, que en referencia a sus órganos legislativos, se hable y debata sobre la actuación del ámbito de competencia de los mismos, así como del trabajo que realizan quienes los integran y por ende representan a la población; teniendo en consideración lo anterior, en el estado mexicano a partir de la división de poderes prevista en nuestro ordenamiento constitucional, corresponde al Poder Legislativo legislar y fiscalizar la correcta aplicación de los recursos públicos entre otras funciones.

De tal forma que la actividad del legislador representa mucho más que la estricta presentación y aprobación de iniciativas, pues el trabajo parlamentario exige de quien se desempeña con esta responsabilidad, plena dedicación y



H LEGISLATURA  
DEL ESTADO

compenetración con las necesidades de la población para alcanzar una vida de mejor calidad en todos los sentidos.

En razón de ello, cada uno de los legisladores que conforman tanto las Cámaras de Diputados y de Senadores, así como los Congresos Locales, además de plantear iniciativas para la creación, derogación o abrogación de normas jurídicas, están facultados para realizar otro tipo de promociones que a su juicio resulten pertinentes y necesarias, según el entorno y fundamentalmente el contexto político, social y económico; para mejorar el trabajo parlamentario, así como para conocer de asuntos no estrictamente legislativos de interés para la sociedad que representa y que ameriten una atención particular.

A tales resoluciones se les ha dado en llamar Acuerdos Parlamentarios o Puntos de Acuerdo, los cuales derivan necesariamente del acuerdo de opiniones entre los legisladores, aspecto de suma trascendencia teniendo en cuenta la diversidad ideológica que ha caracterizado a nuestro régimen democrático durante las últimas décadas. Dicho concepto, según el Sistema de Información Legislativa del Congreso de la Unión, se define como:

*Documento que presenta un legislador o grupo parlamentario ante el Pleno, en el que expone una postura y una propuesta en torno de un tema de interés público para que alguna de las cámaras del Congreso de la Unión asuma una postura institucional al respecto.*

*Se considera que mediante este instrumento los legisladores y las cámaras del Congreso ejercen funciones de control al Ejecutivo Federal debido a que este mecanismo está orientado a: solicitar información sobre la gestión en algún ramo de la administración pública, citar a comparecer a algún funcionario de la federación, o exhortar a acatar alguna disposición o agilizar alguna acción gubernamental.*

En el caso de Zacatecas, el uso de estos instrumentos parlamentarios representa en un número bastante considerable las iniciativas que se dan cuenta en el Pleno, así como posteriormente de la productividad como aprobaciones, ya sea mediante dictamen de las Comisiones





Legislativas, o bajo el procedimiento de aprobación mediante urgente o obvia resolución por votación del Pleno.

Muestra de lo anterior son los números contenidos en el reporte general correspondiente al a Sexagésima Tercera Legislatura en donde fueron turnados a comisiones un total de 536, dictaminándose 445 de éstos y quedando pendientes de dictamen 91, teniendo en cuenta que reformas

a diversos ordenamientos fueron un total de 555 que se hubieran turnado, estamos hablando que durante dicha Legislatura se presentaron prácticamente el mismo número de reformas a la legislación y de puntos de acuerdo.

En lo que corresponde a esta Legislatura hasta el momento el momento de la elaboración de la presente reforma, se han aprobado ya 73 acuerdos, por lo que es evidente que estos exhortos, posicionamientos, pronunciamientos e invitaciones, son un número elevado en los asuntos a tratar en el quehacer parlamentario.

Incluso, poseen una relevancia no solamente en el aspecto cuantitativo, sino que, hemos de recordar, que muchas de las discusiones más prolongadas o que han generado más debate en el desarrollo de su etapa previa a la votación, han sido Puntos de Acuerdo, mismos que en ocasiones han detenido, obstaculizado o pausado muchos de los acuerdos necesarios para el correcto transitar de los trabajos al interior de esta Legislatura.

Sin embargo, al ver los resultados o impactos una vez que éstos documentos se aprueban ya sea conforme al procedimiento del 105 de nuestro Reglamento General o derivado del procedimiento de dictamen en las Comisiones Legislativas, no se cuenta con mayor información o seguimiento una vez que han sido debidamente notificados al ente o entes públicos a que se hayan dirigido y debidamente publicados en el Periódico Oficial. Órgano de Gobierno del Estado, ya que no existe un mecanismo de seguimiento o de comunicación posterior a los resultados o impactos del contenido del exhorto.



Sin bien es cierto, esta es una forma de pronunciamiento que hace el Poder Legislativo y que conforme a la legislación no tiene características vinculantes, es decir, no representan alguna obligación o mandato que deban acatar o un procedimiento posterior para su cumplimiento, sin embargo, recordemos que dicha aprobación se hace conforme a procedimientos legalmente establecidos y es en ese momento que se está pronunciando esta Soberanía Popular, es decir la representación de las y los zacatecanos y dicho instrumento se dirige a nombre a de uno de los Poderes del Estado Zacatecano.

Lo anterior, no solamente por ser tarea y compromiso de esta Legislatura de dar seguimiento en el correcto funcionamiento a las actividades y funciones de los entes públicos, dado que éstos a su vez prestan servicios públicos o están creados para solventar y atender necesidades sociales, sino porque es parte de la colaboración entre poderes e institucional, además que los asuntos que aquí se traen al Pleno, significan hacer eco en las necesidades y demandas sociales, por lo que, no atender dichos exhortos, significa mantenerse sin atender a la población.

No podemos permitir que se sigan considerando en el argot coloquial como sencillas, llamadas a misa, que las atienda quien las quiere atender.

La esencia de la presente iniciativa, radica, únicamente en generar un procedimiento posterior a la recepción para la comunicación, una respuesta en donde únicamente comuniquen que han dado cuenta del mismo y en su caso del posible seguimiento o no de las acciones, peticiones o exhortos que fueran materia del mismo, con lo cual, en ningún momento o se hace obligatoria su ejecución, únicamente se solicita una comunicación institucional y sobre todo una respuesta al pueblo de zacatecas, en donde podrán expresar si es de aceptarse o no dicho exhorto o en su caso si su contenido amerite atenderse de forma total o parcial, incluso si para si su cumplimiento hubiera necesidad de llevar a cabo otro procedimiento legislativo al interior de esta Legislatura, con lo cual se estaría generando una sana relación entre instancias públicas y dando





celeridad en la resolución de conflictos y necesidades ciudadanas.

11. La iniciativa de Decreto, por el cual se reforma el artículo 176 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, suscrita por la Diputada Ana Luisa del Muro García y el Diputado José Xerardo Ramírez Muñoz, durante la Sesión Ordinaria del día 18 de abril de 2022, se sustenta al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Desde esta Tribuna, hemos manifestado en reiteradas ocasiones sobre la importancia del encargo que la ciudadanía nos ha otorgado al elegirnos como sus representantes ante esta Soberanía.

Se ha mencionado también que, la actividad que desempeñamos no solo se ciñe a la elaboración de leyes, normas o reglamentos de carácter público y observancia general, sino que, implica también la modificación a nuestra normatividad interna la cual resulta fundamental para el buen funcionamiento de la Soberanía Popular, puesto que, con ello se puede desempeñar con mayor eficiencia y eficacia la encomienda que nos confirió la ciudadanía en espera de que se le puedan rendir buenas cuentas.

Ante este escenario, resulta necesario modificar nuestra legislación interna para garantizar una verdadera productividad legislativa y de gestión para que los trabajos legislativos sean llevados a cabo con la mayor diligencia y prontitud y que todas las iniciativas de ley o reforma que se someten a la consideración del Pleno tengan el impacto social y jurídico para lo cual fueron propuestas.

La encomienda que se nos confirió como diputadas y diputados, conllevan un derecho y una obligación para desempeñar un puesto en el Poder Legislativo, función que nos otorga el derecho a una retribución monetaria; es por ello que, ante esta circunstancia debemos cumplir a cabalidad con nuestras obligaciones siendo una de ellas la de asistir de manera puntual y regular a las sesiones tanto



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

de Pleno como de comisiones legislativas, salvo cuando surgen cuestiones extraordinarias, o casos de urgencia de índole familiar, médica o propias de nuestro encargo, siempre y cuando estén plenamente justificadas o existan los medios de prueba que así lo justifiquen.

12. La iniciativa de Decreto que modifica la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, suscrita por el Diputado Armando Delgado Ruvalcaba, durante la Sesión Ordinaria del día 26 de abril de 2022, se sustenta al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Una de las tareas primordiales, sino es que la función existencial de los parlamentos y los parlamentarios, es la de dictar normas jurídicas para regular la vida social, el desempeño del poder público y garantizar los derechos humanos. La expedición de leyes tiene como génesis la presentación de una propuesta, que en el argot legislativo es denominada como "INICIATIVA", y como parte secuencial del proceso en el que se cocina una ley se tiene otra herramienta que es el DICTAMEN.

La dictaminación es una fase del proceso legislativo donde se desarrollan prácticas muy características del ejercicio representativo de un diputado pues al dictaminar se hacen análisis y disertaciones sobre los alcances, pros y contras de una propuesta de ley o decreto y es en este espacio en el que salen también a relucir el buen oficio y visión de los legisladores para atender la voluntad de sus representados sin perder de vista el bien común y decidir acertadamente para la construcción y el desarrollo de nuestra sociedad.

El dictamen, en voz de Jorge Fernández Ruíz: *"es una etapa indispensable dentro del procedimiento legislativo..."*<sup>19</sup> y parafraseando al conocido investigador parlamentario Miguel Ángel Camposeco Cadena, el Dictamen *es la declaración unilateral mayoritaria expresada razonadamente con conocimientos, opiniones y juicios de carácter directivo o prescriptivo.*





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

La iniciativa es, hasta ahora en Zacatecas, un acto que pocos filtros tiene para ser presentada y leída en tribuna, sin embargo, el dictamen para prosperar demanda revisión acuciosa, pues su aprobación requiere de convencer, cabildear y lograr los votos necesarios para su aprobación en la comisión competente, de modo tal que el los autores de una iniciativa cuyo contenido es oportuno, atractivo, persuasivo o sensible a las circunstancias a que se refiere, tiene una cierta ventaja para que su proposición salga avante en el episodio dictaminador. También podemos percibirlo así cuando los autores de una iniciativa, cuantitativamente, representan una proporción elevada respecto del total del Pleno que hará posible su aprobación.

Desde hace algunas legislaturas en Zacatecas hemos visto una práctica que guarda semejanzas en otras entidades federativas, referente a la ESPONTÁNEA SUSCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS, surgida en el seno de una Sesión de Pleno en el momento final de la lectura de la iniciativa y que por razones de la empatía con sus alcances, uno o más legisladores piden ser considerados como coautores de la misma.

Esta práctica parlamentaria trae un efecto en sí misma pues desde que se da la petición para suscribirse y el autor la admite, queda fortalecida la propuesta y ello representa la elevada posibilidad de que al volver al Pleno, acorazada de un dictamen, vuelva a obtener el respaldo de quienes suscribieron la misma. Por tanto, sería muy útil darle la particular importancia que ese acto tiene en sí mismo, pues una iniciativa que es suscrita por un colectivo determinado ofrece la posibilidad de ser viable en el ámbito que se contextualiza. De lo contrario, seguir fomentando esa práctica sin una ganancia procesal seguiremos en un plano de **“aplausos preliminares sí... pero sin consolidación del acto”**, pues para ello se requiere agotar el proceso legislativo, obtener la aprobación del Pleno y darle efectos vinculantes.

La propuesta que quiero poner sobre la mesa, compañeras y compañeros diputados, es crear la figura del **DICTAMEN PREFERENTE**, consistente en otorgar un plazo específico para que las iniciativas suscritas por la mitad más uno de



los diputados presentes en una sesión, sea de forma anticipada o espontánea, sean turnadas a la comisión respectiva y ésta **EMITA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE EN LA MITAD DEL PLAZO ORDINARIO PARA LA DICTAMINACIÓN**, es decir, 20 días hábiles a partir de su lectura en el Pleno.

De ser aprobada esta propuesta, se estará aprovechando el respaldo preliminar que los suscriptores otorgan a una determinada iniciativa y se evitará la acumulación del trabajo en comisiones sobre temas que (por el respaldo colectivo de los legisladores) representan una clara alternativa de un consenso evidente y sin complejidad.

Para una mejor comprensión de los alcances de esta iniciativa, enseguida se muestra una tabla comparativa del texto vigente de la ley frente a lo que se propone enmendar.





## COMPARATIVO DE TEXTOS

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 59. El dictamen deberá emitirse en un plazo no mayor de cuarenta días naturales contados a partir de la fecha de radicación de la iniciativa en la comisión, salvo cuando se trate de proposiciones con punto de acuerdo en las que el plazo será de treinta días naturales. Si a juicio de la Comisión se requiere un plazo mayor, deberá solicitarse al Pleno por única vez, de autorizarse su prórroga, en ningún caso rebasará el siguiente periodo ordinario. Para el caso de iniciativas con punto de acuerdo, la prórroga no podrá rebasar los cinco días naturales.</p>	<p><b>Artículo 59.</b> ... <b>La dictaminación preferente aplicará para el caso de iniciativas que sean suscritas por el cincuenta por ciento más uno de los diputados presentes en sesión, se trate de autoría pre-inscrita en la iniciativa misma o espontánea durante la lectura de la misma. Este tipo de dictamen será emitido por la comisión o comisiones respectivas en la mitad del término de la dictaminación ordinaria.</b></p>

### FUNDAMENTO JURÍDICO

Sirven de base legal en el ejercicio de mi prerrogativa para iniciar, leyes, decretos y acuerdos legislativos, los artículos



60 fracción I y 65 fracciones I y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I, 49 y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I de su Reglamento General.

13. La iniciativa de Decreto, que reforma el artículo 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el párrafo II del artículo 78 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, suscrita por la Diputada Imelda Mauricio Esparza, durante la Sesión Ordinaria del día 18 de mayo de 2022, se sustenta al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

#### **PRIMERO**

Como es de explorado Derecho, el Poder Público se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Las tres funciones principales del Supremo Poder del Estado, actúan bajos los principios de coordinación y colaboración en un sistema de frenos y contrapesos que evita la extralimitación de uno en demérito de uno u otro.

El Capítulo Primero del Título Cuarto de nuestra Constitución Política, establece el esquema de atribuciones, facultades y competencia del Poder Legislativo, destacando la temporalidad, alcances y materia de los Periodos Ordinarios de Sesiones, en los cuales delibera como asamblea plural por su conformación partidista, sobre temas e iniciativas de ley, de decreto o de punto de acuerdo, previstos en una agenda legislativa que orienta el quehacer de los trabajos legislativos y parlamentarios, apegándose a lo previsto en el principio residual que señala el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 57 de la Norma Fundamental Local, previene que la Legislatura del Estado se instalará el siete de septiembre del año de su elección y tendrá durante cada año de su ejercicio dos periodos ordinarios de sesiones. El primero iniciará el ocho de septiembre y concluirá el quince de diciembre, pudiéndose prorrogar hasta el día treinta del mismo mes; el segundo comenzará el primero de marzo y terminará el treinta de junio.





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Esta disposición constitucional ha tenido diversas modificaciones, entre ellas mediante decreto 41, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de enero de 2002; en decreto 420, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 7 de julio del año 2018 y, la más reciente mediante decreto 376, publicado en el Periódico Oficial del 29 de enero del año 2020.

Ampliar o disminuir los periodos ordinarios de sesiones, ha sido preocupación permanente de Diputadas y Diputados de diferentes Legislaturas; el argumento rector que ha orientado el debate en el Pleno ha sido la productividad legislativa, entendida como la capacidad de un parlamento para producir disposiciones normativas que pueden adoptar la forma de decretos o leyes, cuyo objetivo es prevenir, atender y resolver los problemas, conflictos y/o disyuntivas que plantea la realidad social.

Un amplio catálogo de leyes y decretos no significa necesariamente, que el Estado de Derecho, específicamente el cumplimiento de las leyes, sea parte de la normalidad democrática, como tampoco que su conocimiento y observancia formen parte de la cultura política y de obediencia a la ley. Las leyes sin duda son parte fundamental de esa aspiración colectiva, sin embargo, además de la precisión doctrinaria entre derecho vigente y derecho positivo, en las relaciones cotidianas de la población y de sus relaciones con el Poder Público, se aprecia poco conocimiento de las disposiciones legales que directa o indirectamente debe observar, máxime con la incorporación del principio de convencionalidad derivado de la reforma al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos del año 2011.

En esta tesitura, en un periodo ordinario de cinco meses, como actualmente está previsto en la Ley Orgánica y el Reglamento General del Poder Legislativo y que mediante la presente iniciativa de Decreto pretendemos homologar a la base constitucional, nos obliga de manera ineludible a presentar en cada periodo ordinario de sesiones, cuando



X LEGISLATURA  
DEL ESTADO

menos dos iniciativas de ley, de decreto o de punto de acuerdo.

En perspectiva, esta disposición nos coloca en escenarios normativos de suyo complicados por la cantidad de leyes o decretos que la Legislatura del Estado aprueba en cumplimiento a esta disposición, sin que se valore el impacto social de beneficio colectivo de cada nueva disposición, lo que pudiera significar que el derecho de iniciativa de las Diputadas y Diputados tiene más categoría cuantitativa que cualitativa.

Cierto es que emitir por periodo ordinario de sesiones, sesenta conjuntos normativos adicionales a los ya vigentes - iniciativas que en no pocas ocasiones adolecen de técnica legislativa -, puede provocar conflicto de leyes en el tiempo y en el espacio, además de que tal cantidad de nuevas normas resulta opuesto al principio de simplificación legal, provocando desconcierto en la población, que es la que debe cumplir con estos mandatos legales.

Más aún, llevada al extremo la disposición anterior, se tendría por Legislatura, minimamente 360 nuevas disposiciones o modificaciones legales a las existentes, lo que representa una profusión legislativa difícil de asimilar y homologar con el entramado Constitucional y Legal del país como de los tratados internacionales que el Gobierno de México ha suscrito.

Seguramente lo señalado, orientó la decisión de la Legislatura de retornar al periodo ordinario de cuatro meses, dejando intocada la posibilidad de los casos en que por alguna necesidad social sea fundamental legislar, la Comisión Permanente conserva la facultad de convocar al Pleno y con la diligencia debida, atender los temas extraordinarios que justifiquen y ameriten convocar al Pleno en sus periodos de receso.

Así, mediante decreto 376 autorizado por la precedente LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de enero de 2020, se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para el





efecto de establecer que el inicio del segundo periodo ordinario de sesiones será a partir del 1º, de marzo de cada año y no a partir del 1º de febrero como estaba establecido y como aún hoy en día, continúa vigente en la Ley Orgánica y en el Reglamento General del Poder Legislativo.

El Decreto 376 señalado, contiene una disposición transitoria vinculante para el Poder Legislativo, de adecuar a la norma fundamental, aquellas que le son reglamentarias; la disposición que nos ocupa precisa:

“Artículo segundo. La Legislatura del Estado, en un plazo que no excederá de noventa días, contados a partir de la publicación del presente Decreto, deberá adecuar su Ley Orgánica y Reglamento General a las disposiciones que integran este instrumento legislativo”.

El decreto de referencia aparece publicado en el suplemento del Periódico Oficial del Estado de fecha 29 de enero del año 2020.

## **SEGUNDO**

La Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General, son los instrumentos normativos que garantizan la conducción del trabajo legislativo; son igualmente el soporte que respalda jurídicamente la función administrativa, de control interno, vigilancia, transparencia y rendición de cuentas.

La Ley Orgánica y el Reglamento General deben actualizarse permanentemente para evitar su anquilosamiento frente a una realidad que pareciera rebasar el statu quo, en tiempos convulsos en lo político, social y económico, demandando de los actores políticos sensibilidad, agudeza práctica e inteligencia suficiente, para permanecer en la cresta de la ola y dimensionar los cambios que en el aquí y ahora se suceden.

Es obligación ineludible y de elemental trabajo legislativo, homologar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias para que se correspondan entre sí.



El legislador ordinario ha establecido plazos o términos perentorios para que opere, mediante el acto legislativo correspondiente, la reforma o adecuación de la disposición constitucional, en este caso al artículo 57; particularmente establece en la disposición transitoria segunda del Decreto 376, el plazo máximo para armonizar en orden jerárquico la Constitución, la Ley y el Reglamento General.

Como se colige en la disposición transitoria invocada, la Legislatura tuvo un plazo de hasta noventa días para proceder a la armonización a la que nos referimos, por lo que a través de esta iniciativa de decreto, se colma ese vacío normativo.

14. La iniciativa de reforma y adición a diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y su Reglamento General, suscrita por la Diputada Ana Luisa del Muro García y por el Diputado José Xerardo Ramírez Muñoz, durante la Sesión Ordinaria del día 07 de junio de 2022, se sustenta al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El trabajo legislativo es la principal encomienda de las y los diputados que integran una Legislatura; esta actividad, conlleva el acudir a las reuniones tanto de Pleno, pero también de las comisiones legislativas a las que cada legislador pertenece.

Esta actividad legislativa conlleva como resultados un el buen funcionamiento en cuanto a los trabajos legislativos al interior, con el objetivo final de emitir las normas jurídicas, leyes, decretos o puntos de acuerdo necesarios para solventar las demandas de la ciudadanía.

El trabajo legislativo pues, no solo conlleva acudir a las sesiones de Pleno, que al final de cuentas es donde se abordan todos los dictámenes para su resolución final, sino que, resulta imperativo que como legisladores acudamos a las reuniones de las comisiones legislativas ordinarias de las que somos integrantes, tal acción es fundamental para que la legislatura como cuerpo de representación política





pueda tener una función primordial en la aprobación de leyes, acuerdos o decretos legislativos, a través de los cuales se toman medidas que impacten en la sociedad de acuerdo a sus necesidades.

En esa sintonía, no podemos ser ajenos a que, el trabajo legislativo, es fundamental para cumplir con nuestras obligaciones como legisladores y representantes populares, ante ello, resulta necesario considerar que el trabajo legislativo es dinámico y requiere de la atención de quienes integramos la Soberanía Popular en cuanto a que, si en un momento determinado existen reconfiguraciones en los grupos parlamentarios que integran la Legislatura, las comisiones ordinarias pueden ser reconfiguradas de acuerdo a los escenarios jurídicos y parlamentarios que se requieran.

Atendiendo a lo anterior, y por lógica jurídica y parlamentaria eso no debe ser óbice para que se paralice la actividad parlamentaria, sino que por el contrario debe ser un área de oportunidad para que los trabajos legislativos avancen de acuerdo a los tiempos establecidos en la normatividad interna.

No debemos ser ajenos a la nueva dinámica del derecho parlamentario, la cual indica que todos los actos *intra-legislativos* que se lleven a cabo durante el ejercicio constitucional son actos de naturaleza jurídicamente válida, derivado a que se trata de acciones que las Soberanías en donde se determinan acciones de reconfiguraciones internas atendiendo al derecho parlamentario, lo cual conlleva a un mejor trabajo legislativo de acuerdo a las facultades de autodeterminación de cada Soberanía.

15. La iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica y Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en materia de Diputados Independientes y sin Grupo Parlamentario, suscrita por el Diputado José Luis Figueroa Rangel, durante la Sesión Ordinaria del día 14 de junio de 2022, se sustenta al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**



La iniciativa tiene por objeto garantizar los derechos políticos, legislativos y administrativos de las y los diputados independientes y sin grupo parlamentario en el Poder Legislativo. En la propuesta se destaca: la integración de las y los diputados independientes y sin grupo parlamentario en la conformación de la Junta de Coordinación Política, la intervención en la apertura de los periodos ordinarios de sesiones, así como la integración en el Órgano de Administración y Finanzas y en la Comisión de Vigilancia. Para lo cual se propone modificar los artículos 41, 82, 115, 129 y 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, así como los artículos 37 y 43 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Lo anterior, en razón de que, las normas contenidas en los artículos mencionados, confieren atribuciones a los grupos parlamentarios, y a las y los coordinadores de éstos, pero se olvidan o discriminan a las y los diputados independientes y sin grupo parlamentario. Como si el Poder Legislativo hubiera sido creado para representar los intereses de los partidos políticos, antes que los intereses del pueblo. Por cierto, la Encuesta Nacional de Cultura Cívica 202024, levantada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), reveló que, los partidos políticos se encuentran en el último lugar de confianza ciudadana, ya que más del 76 por ciento de la población de 15 años y más, dijo confiar poco o nada en los partidos políticos. En esta misma encuesta se da cuenta de que, las y los mexicanos confían más en los medios de comunicación y en las organizaciones sociales, que en los partidos políticos.

El diseño normativo de esta representación popular, tiene en el centro a los grupos parlamentarios, constituidos para representar las ideologías y los intereses de los partidos políticos, por encima de los derechos de las personas. Sin embargo, y atendiendo a la nueva realidad política, en la que el sistema electoral mexicano contempla las candidaturas independientes y algunos sistemas parlamentarios comienzan a dar cabida a las y los diputados independientes y sin partido o grupo parlamentario, es relevante y prioritario adecuar nuestra





legislación interna para establecer que las y los diputados independientes y sin grupo parlamentario gocen de los mismos derechos que las y los diputados de los grupos parlamentarios, porque en el Poder Legislativo, antes que representar los intereses de los partidos políticos, se debe representar los intereses del pueblo.

Se trata de superar deficiencias normativas; se trata de que la pluralidad que se ve en el Pleno de la Legislatura, también se refleje en la Junta de Coordinación Política, en la apertura de los periodos ordinarios de sesiones, en el Órgano de Administración y Finanzas y en la Comisión de Vigilancia.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias fue la competente para conocer, estudiar, analizar y acumular las iniciativas de referencia, presentadas en su oportunidad por las Diputadas y Diputados, Ernesto González Romo, José Juan Mendoza Maldonado, Karla Dejanira Valdez Espinoza, Roxana del Refugio Muñoz González, Herminio Briones Oliva, Imelda Mauricio Esparza, Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Maribel Galván Jiménez, José Xerardo Ramírez Muñoz, Ana Luisa del Muro García, Armando Delgadillo Ruvalcaba y José Luis Figueroa Rangel, así como para emitir el correspondiente Dictamen, en términos de lo establecido por los artículos 64, 130, 131 fracción XIII, 132 fracciones I, IV, V, X, y 146, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO. ANTECEDENTES.** Luego de la promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas<sup>1</sup> en 1998,<sup>2</sup> la legislación parlamentaria también sufrió cambios para ser armonizada a la nueva Carta Magna, específicamente la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas<sup>3</sup> presentó cambios sustanciales desde ese año, hasta actualizarse como nueva legislación en 2006 y

---

<sup>1</sup> En adelante Carta Magna.

<sup>2</sup> Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas / Decreto 288 / 11 de julio de 1998.

<sup>3</sup> En adelante Ley Orgánica.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

posteriormente en 2018; los cambios a la legislación parlamentaria no sólo fueron importantes por ser armonizaciones constitucionales, lo fueron también por retratar momentos precisos de la vida política del Estado de Zacatecas, vistos desde la mirada de las legisladoras y legisladores.<sup>4</sup>

La primera actualización integral a la Ley Orgánica publicada el dos de diciembre de 1998,<sup>5</sup> actualizó temas torales para el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas,<sup>6</sup> así como para toda la entidad; destaca la modificación a la duración de los periodos ordinarios de sesiones de la Legislatura, la supresión de la Gran Comisión como órgano de gobierno de la Legislatura y como consecuencia, la creación de la Mesa Directiva, la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas, y a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

Nuevas Comisiones Legislativas, las bases de nuevas responsabilidades de las servidoras y servidores públicos por la vía del juicio político o declaración de procedencia, atribuciones para la ratificación o designación de la extinta figura de la persona titular de la Procuraduría General de Justicia, así como de la titularidad de la Comisión de Derechos Humanos, además del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y lo relativo al derecho de iniciativa popular, son otros temas fundamentales que propiciaron la referida actualización, la cual, sufriría nuevas reformas, adiciones y derogaciones, hasta en siete ocasiones<sup>7</sup> previo a ser abrogada finalmente por la entonces nueva Ley Orgánica de 2006.

En este orden de ideas, la Ley Orgánica publicada el 15 de julio de 2006,<sup>8</sup> fue aprobada por la LVIII Legislatura el 30 de mayo de 2006, como se ha mencionado, abrogando la de 1998, para consolidar cambios sustanciales derivados principalmente del incremento en el articulado de la Ley; se

---

<sup>4</sup> Durante la reforma constitucional de 1998 y las primeras armonizaciones a la legislación parlamentaria, apenas seis (6) mujeres legisladoras participaron; durante la LV Legislatura (1995-1998), del Partido Revolucionario Institucional (PRI), María del Refugio Calderón González y del Partido del Trabajo (PT), María Guadalupe Domínguez González; durante la LVI Legislatura (1998-2001), del PRI, Alma Araceli Ávila Cortez, Aurora Cervantes Rodríguez y Maribel Villalpando Haro, además de Ma. Elena Edith Ortega González, ésta última del Partido de la Revolución Democrática.

<sup>5</sup> Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas / Decreto 11 / 02 de diciembre de 1998.

<sup>6</sup> En adelante Legislatura.

<sup>7</sup> Las reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas pueden ser consultadas en el archivo del Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, éstas actualizaciones corresponden a las plasmadas en los decretos 11 de 1998, 11 de 1999,

<sup>8</sup> Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas / Decreto 270 / 15 de julio de 2006.





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

adicionaron 36 artículos pero se reorganizaron sus Títulos, mismos que disminuyeron de nueve a ocho, es decir, un título menos.<sup>9</sup>

Entre los cambios más profundos a la Ley Orgánica podemos subrayar el procedimiento para la transmisión del Poder Legislativo, la nitidez en las atribuciones constitucionalmente otorgadas a la Legislatura para con los poderes Ejecutivo y Judicial, para con la ciudadanía y para con los ayuntamientos, así como las atribuciones jurisdiccionales, obligaciones y facultades de las diputadas y diputados. Se establecieron también las faltas sancionables y separaciones del encargo de diputadas y diputados, se incorporó el concepto de grupo parlamentario en sustitución del término “fracción”, y se estableció la obligatoriedad de presentar agenda parlamentaria, las mociones en el pleno y ni más ni menos que el procedimiento legislativo, ausente hasta ese momento.

La clasificación de las comisiones y órganos de la Legislatura en comisiones de gobierno, administración, legislativas y especiales, además de la creación de comisiones fundamentales como las de Transparencia y Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, son legado de esta gran reforma a la Ley Orgánica.

Vale la pena resaltar la importancia de haberse incluido en dicha reforma integral la figura de la Secretaría General de la Legislatura, que si bien posteriormente fue eliminada,<sup>10</sup> en su momento sirvió para dar un gran paso hacia una mejor administración interna que permitió el surgimiento del también extinto Instituto de Investigaciones Legislativas,<sup>11</sup> el área de Comunicación Social y la Unidad de Informática; en total dicho ordenamiento sufrió hasta 18 actualizaciones, previo a ser abrogado.<sup>12</sup>

---

<sup>9</sup> La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas publicada en 1998, así como sus posteriores actualizaciones hasta 2006, se integró por 136 artículos, los cuales incrementarias a 172 en la nueva Ley Orgánica, publicada el 15 de julio de 2006.

<sup>10</sup> La Secretaría General de la Legislatura sustituyó la Oficialía Mayor de la Legislatura y se mantuvo vigente hasta 2021, para luego ser derogada mediante el Decreto No. 2, contenido en el suplemento 2 al 79 del Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas, publicado el 02 de octubre de 2021.

<sup>11</sup> El Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos se derogó para dar paso a la Unidad de Investigaciones y Estudios Legislativos, como consta en el Decreto No. 2, contenido en el suplemento 2 al 79 del Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas, publicado el 02 de octubre de 2021

<sup>12</sup> Las mencionadas reformas incluyen las actualizaciones derivadas de las reformas de 2011 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia de amparo y Derechos Humanos (DDHH) por haber estas modificado igualmente la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas / Véase el Diario Oficial de la Federación 10-06-2011 / denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma 1º, 3º, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 apartado B y 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.





Finalmente respecto a la publicación de nueva legislación parlamentaria, tenemos la actual, vigente desde 2018, luego de su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas<sup>13</sup> y al igual que las dos reformas integrales referidas, esta nueva actualización impulsó a la Legislatura hacia un nuevo paradigma.

Las diputadas y diputados de la LXII Legislatura, destacaron como aspectos relevantes de la nueva Ley Orgánica de 2018,<sup>14</sup> la obligación de rendir ante el Pleno de la Legislatura un informe anual por escrito de las actividades realizadas por los Poderes del Estado, la creación del Órgano Interno de Control de la Legislatura, una nueva modificación en las denominaciones y atribuciones de las Comisiones Legislativas, su fusión y la creación de la correspondiente a Parlamento Abierto, además de una nueva regulación en las mociones parlamentarias.

Aunado a lo descrito en el párrafo anterior, las diputadas y diputados consideraron importante ampliar la duración de los periodos de sesiones; derogaron las sesiones privadas, e incorporaron el principio de máxima publicidad a todas las actividades de la Legislatura, se hizo lo propio con la obligación institucional para difundir la documentación e información bajo mecanismos de parlamento abierto y se dispuso que las prestaciones de las diputadas y diputados en materia de seguridad social se dieran en igualdad de condiciones a las establecidas para los trabajadores del Poder Legislativo.

De la misma manera, la reforma integral suprimió la presupuestación del gasto en ayudas sociales y eliminó los apoyos económicos para gestión legislativa, administrativa y social, ejercidas por las diputadas y diputados,<sup>15</sup> además se estableció que las funciones de asesoramiento y auxilio administrativo de las diputadas y diputados se realizaría exclusivamente por personal perteneciente al Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria, mismo que nuevamente se propuso instituir.<sup>16</sup>

---

<sup>13</sup> En adelante Periódico Oficial.

<sup>14</sup> Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas / Decreto 448 / 07 de julio de 2018.

<sup>15</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas / Artículo 65, fracción IV, párrafo segundo / última actualización POG 11-09-2021.

<sup>16</sup> El Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria, se encuentra presente en la Ley Orgánica desde 1998, sin embargo su configuración atendía a la de un Servicio Profesional Legislativo, concepto que evolucionó al de Carrera Parlamentaria con la publicación de la Nueva Ley de 2006 y posteriormente al vigente Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria.





H. LEGISLATIVO DEL ESTADO

Como se ha mencionado, esta Ley Orgánica es la vigente y cuenta hasta la elaboración de este instrumento, con 18 actualizaciones,<sup>17</sup> incluido el reciente cambio en la denominación de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política por la de Junta de Coordinación Política, así como el de la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas por Órgano de Administración y Finanzas.<sup>18</sup>

De lo anterior, resulta evidente el alto impacto registrado en el Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas,<sup>19</sup> es así, debido a que su objeto es el establecimiento de las bases de organización y funcionamiento interno del Poder Legislativo de conformidad con las regulaciones orgánicas que como se ha referenciado, han cambiado constantemente.

Cada actualización orgánica integral, ha generado impactos transversales de igual o incluso mayor calado en el Reglamento General; se destacan los ocurridos en agosto de 2001,<sup>20</sup> diciembre de 2006<sup>21</sup> y septiembre de 2018,<sup>22</sup> sustancialmente para armonizar y plasmar el espíritu de la norma.

**TERCERO. ALCANCE DE LAS INICIATIVAS.** Vistas las referencias generales de la evolución legislativa y parlamentaria, corresponde el estudio de las reformas planteadas por las diputadas y diputados de la LXIV Legislatura del Estado, presentadas durante los dos primeros periodos ordinarios de sesiones,<sup>23</sup> propuestas todas ellas desde la democrática conformación de la asamblea y de visión particular, resaltando para tal objetivo, la importancia del contexto.

Respecto a la **iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se modifica el artículo 6 de la Ley Orgánica, presentada durante la Sesión Ordinaria del día 28 de septiembre de 2021**, destaca el establecimiento de sesiones legislativas itinerantes, al menos una ocasión

<sup>17</sup> Después de la publicación de la nueva Ley Orgánica: POG 31-10-2022; POG 12-06-2019; POG 28-12-2019; POG 05-02-2020; POG 16-05-2020; POG 08-08-2020; POG 08-08-2020; POG 02-01-2021; POG 02-01-2021; POG 06-02-2021; POG 06-02-2021; POG 05-06-2021; POG 26-06-2021; POG 07-07-2021; POG 07-07-2021; POG 02-10-2021; y POG 27-04-2022.

<sup>18</sup> Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas / Decreto 92 / 27 de abril de 2022.

<sup>19</sup> En adelante Reglamento General.

<sup>20</sup> Ibidem / DECRETO 65 / 15 de agosto de 2001.

<sup>21</sup> Ibidem / DECRETO 346 / 13 de diciembre de 2006.

<sup>22</sup> Ibidem / DECRETO 455 / 05 de septiembre de 2018.

<sup>23</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas / Artículo 57 / Última actualización POG 11-09-2021.



al mes, para las cuales sería necesario declarar recintos oficiales en colonias o comunidades de los 58 municipios del estado.

De la misma manera propone que el Órgano de Administración y Finanzas<sup>24</sup> acuda a los distintos cabildos para escuchar a las regidoras y regidores lo necesario respecto a las problemáticas locales y generar una audiencia pública como cierre de la jornada itinerante de la Legislatura.

En tal sentido y sin ignorar el espíritu de colaboración interinstitucional propuesto, vale la pena señalar lo dispuesto por la Carta Magna, respecto a la sede de los tres poderes del estado:

**Artículo 9°.** *La ciudad de Zacatecas es la capital del Estado y sede de sus tres Poderes, ninguno de los cuales podrá asentarse en otro Municipio sino en forma temporal, por causa grave y mediante decreto aprobado por mayoría calificada de dos tercios de las Diputadas y los Diputados de la Legislatura.*

**(Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas / 2022).**

La configuración de este artículo constitucional no ha variado desde su redacción original, excepto por lo dispuesto en el Decreto 390,<sup>25</sup> mediante el cual únicamente se agregó la palabra “Diputadas”, para visibilizar a la mujer en cuanto a la votación emitida por las diputaciones para decretar sede alterna para las sesiones de la Legislatura; así se observa en la revisión histórica de la Constitución particular.<sup>26</sup>

En el caso de la legislación parlamentaria destaca la pervivencia del texto en el artículo 5, actualmente 6, de la Ley Orgánica, el cual en consistencia desde su origen, señala a la capital de Zacatecas como sede de los tres poderes del estado, así como la posibilidad de trasladarla a un recinto alterno cuando se den circunstancias extraordinarias.<sup>27</sup>

Visto lo anterior y con el objetivo de analizar, para el caso de interés, los mecanismos correspondientes en distintas entidades del país y determinar

<sup>24</sup> En adelante OAF.

<sup>25</sup> Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas / Decreto 390 / 23 de mayo de 2020.

<sup>26</sup> Ibidem / Decreto 288 / 11 de julio de 1998.

<sup>27</sup> El requisito de que sea el Pleno el que declare el recinto alterno lo podemos observar hasta la publicación de la nueva Ley Orgánica de 2006, sin embargo, hasta la elaboración del presente dictamen no se ha establecido la calidad del voto requerido para tales efectos.





similitudes válidas para referenciar, corresponde observar el marco geográfico estadístico nacional y sus catálogos estatal y municipal, mismo que fue actualizado en septiembre de 2021.

En tal sentido se destaca que México cuenta con 2 mil 471 municipios distribuidos en las 32 entidades federativas, siendo Oaxaca y Puebla, las dos entidades con mayor número de municipios, con 570 y 217 respectivamente, mientras que Baja California, con cinco municipios, y Baja California Sur también con cinco, son las entidades con el menor número de ellos; Zacatecas y San Luis Potosí, con 58 municipios cada uno, se ubican en la media nacional.<sup>28</sup>

Lo anterior, como se anticipó sirve de marco referencial para establecer un parámetro cuantitativo territorial, que no poblacional, para conocer la legislación parlamentaria armonizada a las respectivas constituciones, con relación a las sedes del Poder Legislativo y las herramientas para la itinerancia de sus sesiones ordinarias, observando contextos similares al propio y sus eventuales diferencias; así, la legislación comparada es clara.

Las coincidencias observadas para el caso de interés, son fundamentalmente que la sede del Poder Legislativo se encuentra en la capital del estado respectivo, excepto Oaxaca: así se establece en cada Constitución Política, mientras que la posibilidad de celebrar sesiones legislativas en lugar distinto al señalado constitucionalmente, se encuentra vigente con la regulación de la legislación parlamentaria, variando únicamente la calidad de votación requerida, la cual varía de la simple, absoluta y calificada.

En el caso de Oaxaca, la votación requerida para declarar sede alterna del Poder Legislativo es de tres cuartas partes de los diputados presentes en la sesión donde se discuta la propuesta;<sup>29</sup> en el caso de Puebla, la votación requerida es de mayoría simple;<sup>30</sup> para el caso de San Luis Potosí, la votación necesaria es de dos terceras partes de los integrantes de la

<sup>28</sup> Información del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) / Septiembre de 2021 / consultable en [cuentame.inegi.org.mx/territorio/division/default.aspx?tema=T#](http://cuentame.inegi.org.mx/territorio/division/default.aspx?tema=T#).

<sup>29</sup> La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece en su artículo 48 que la Ciudad de Oaxaca de Juárez y zona conurbada, será el lugar donde la Legislatura celebre sus sesiones y donde residirán los Poderes del Estado; y no podrán trasladarse a otro punto, sin que así lo acuerden las tres cuartas partes de los Diputados presentes / Última reforma en Periódico Oficial / 11 de diciembre de 2021.

<sup>30</sup> En el caso de Puebla, la Constitución Política no establece la calidad requerida para el cambio de residencia de los Poderes, dicha disposición se observa en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, disposición precedida del artículo 21 del mismo cuerpo normativo que reconoce su arreglo de conformidad a su respectiva Constitución.





legislatura,<sup>31</sup> coincidiendo esta mayoría calificada, con la establecida en la Constitución Política de Zacatecas.<sup>32</sup>

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Ahora bien, al dictamen se incorporó como relevante, la visión del fortalecimiento en la comunicación interinstitucional así como abrir a la sociedad la función legislativa, además de facilitar e incentivar la participación ciudadana en el nuevo contexto político del estado, esto se ratificó durante la reunión de trabajo de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias realizada el 15 de marzo de 2022, en Sala de Comisiones del Congreso del Estado ubicada en el quinto piso del Recinto Parlamentario, donde se reunieron los Diputados integrantes de la referida Comisión, así como el proponente.

En el contexto descrito, si bien es pertinente considerar la ampliación de los mecanismos de corresponsabilidad y toma de decisiones de forma interinstitucional, la arquitectura gubernamental es precisa en la división de responsabilidades, incluido el papel de los municipios en el sistema político,<sup>33</sup> en el cual la división de poderes así como sus niveles, son ya complementarios del propósito superior de gobernabilidad, basada en responsabilidades administrativas y jurisdiccionales particulares conforme un diseño de límites y equilibrios.

Finalmente cabe resaltar que la ingeniería institucional fundamentada en la Carta Magna es un ideal que, aunque tiene un origen estrictamente limitativo por el control al diseño mismo, es también la forma estructurada que impulsa a través de la colaboración y coordinación entre poderes, los compromisos para alcanzar en las actuaciones, el objetivo fundamental de salvaguardar los derechos de las personas, esto es, con la flexibilidad adecuada.

Por lo anterior, la Legislatura del Estado atiende los preceptos constitucionales sin interferir en los programas, mecanismos, planes y presupuestos municipales de conformidad con el Capítulo Cuarto, de su

---

<sup>31</sup> El artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de San Luis Potosí establece como sede de los poderes del estado a la ciudad de San Luis Potosí, pudiendo trasladarse temporalmente a otro lugar de la entidad cuando así se solicite al Congreso del estado / Última Reforma en Periódico Oficial, 13 de mayo de 2022.

<sup>32</sup> La celebración de sesiones legislativas en sede alterna al Congreso del Estado, se encuentra previsto en el artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas / esto será temporal y por causa grave, mediando decreto aprobado por mayoría calificada de la Legislatura / Última Reforma en Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado 11 de septiembre de 2021.

<sup>33</sup> Artículos 6 y 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas / Decretos 288 (POG16-08-1998) y 177 (POG-12-07-2014), respectivamente.





Ley Orgánica, relativo a sus atribuciones específicas para con los municipios;<sup>34</sup> por lo tanto, la corresponsabilidad se desarrolla institucionalmente y con mecanismos consultables mediante la aprobación de los presupuestos correspondientes, así como mediante el funcionamiento de las Comisiones Legislativas.

El Poder Legislativo respetuoso de las facultades soberanas otorgadas a los diferentes poderes y niveles de gobierno, encuentra fundada la solicitud del iniciante, sin embargo los mecanismos para sesionar en recinto alterno al señalado en la Constitución particular y la legislación parlamentaria vigente son nítidos y ya prevén la posibilidad de sesionar de forma itinerante cuando el pleno así lo determine en atención a lo previsto por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente.

De la misma manera, la pretensión del iniciante respecto al levantamiento de información empírica para la elaboración de instrumentos legislativos con la propuesta que para ella brinden los ciudadanos o se genere en reuniones de trabajo, igualmente se encuentra fundada, sin embargo nuevamente esta posibilidad ya se encuentra prevista en las fracciones VI y VII del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

La fracción VII del artículo 28 de la Ley Orgánica, faculta a las Diputadas y Diputados, para que sin detrimento de las facultades conferidas a la presidencia de la mesa,<sup>35</sup> represente a la Legislatura en foros, seminarios o eventos análogos; dicha facultad se complementa con la obligación de visitar su distrito e informar a los electores y a la legislatura, sus actividades anuales,<sup>36</sup> obligaciones estas, susceptibles de amonestación en caso de incumplirse de conformidad con el artículo 38 de la misma Ley Orgánica.

De la misma manera, las fracciones VII y IX del artículo 132, relativo a las atribuciones de las comisiones legislativas, prevé, la participación de dichos colegiados en *“la evaluación de los ramos de la actividad pública estatal que correspondan a sus atribuciones, respetando en todo momento el principio de división de poderes, mediante la presentación de informes, así como en la aprobación del paquete económico para cada ejercicio fiscal”*, así

<sup>34</sup> Artículos 24 y 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas / Decreto 448 / POG 07-07-2018 / con la reforma del Decreto 399 (POG-08-08-2020), que modificó la fracción VII del artículo 25.

<sup>35</sup> Ibidem / Fracciones I y XIII del Artículo 112 / Sin reformas al día de la consulta.

<sup>36</sup> Fracciones IV y V del Artículo 29 / Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas / Decreto 439 / POG 02-01-2021.





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

como “citar a los titulares de las distintas dependencias o entidades de la administración pública estatal o municipal a reuniones de trabajo”, respectivamente, con la finalidad de mejorar la función legislativa.

Sin detrimento de lo anterior, las comisiones legislativas especializadas por materia, también determinan la intervención programada y por tanto organizada de la Legislatura, con las diferentes ramas del gobierno federal, estatal y municipal cuando a consideración del colegiado sea necesario o bien, así sea determinado por la Ley para un fin específico.<sup>37</sup>

Con relación a la **iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y su Reglamento General, presentada durante la Sesión Ordinaria del día 28 de Septiembre de 2021**, la cual propone la creación de la Unidad de Atención Médica de la Legislatura, es necesario subrayar, al menos, lo siguiente:

El Manual General de Organización del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas,<sup>38</sup> contenido en el acuerdo número 51, publicado el 09 de julio de 2014, en el suplemento 2 al 55 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas, establece lineamientos que, aunque son vigentes por no existir disposición expresa en lo contrario, se encuentran obsoletos frente a las múltiples reformas a la legislación parlamentaria.<sup>39</sup>

Dicho Manual General, contiene la última reminiscencia Servicio Médico prestado al interior de la Legislatura, siendo este servicio en su momento, materializado mediante un consultorio médico ubicado en las instalaciones de la sede legislativa, e insertado en las responsabilidades de la

---

<sup>37</sup> La Comisión Legislativa de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, es el colegiado especializado en estudiar las reformas y en su caso, la posterior emisión de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamiento base de los municipios. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento, además de conocer y dictaminar las reformas a la Ley Orgánica del Municipio, se encuentra facultada para aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios, determinar bases, montos y plazos sobre los cuales estos recibirán participaciones, o en su caso, ser determinante para facultar a los municipios para celebrar empréstitos y contraer deuda pública. La coadyuvar en la capacitación y actualización a los integrantes de los ayuntamientos y su personal de apoyo, municipalización de los programas de desarrollo social y combate a la pobreza, entre otras, son materia de colaboración institucional entre los municipios y la Comisión citada en el párrafo anterior.

<sup>38</sup> En adelante Manual General.

<sup>39</sup> Después de la publicación del Manual General de Organización del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se han registrado al menos 24 reformas a la Ley Orgánica, incluida la Nueva Ley, publicada en 2018, además de al menos 25 actualizaciones más al Reglamento General; a pesar de las referidas actualizaciones, el Manual General, se mantiene vigente sin actualizaciones.





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Subdirección de Recursos Humanos de la Legislatura, como se muestra a continuación:

### **2.3.2 SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

#### **OBJETIVO.**

*Promover el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos de conformidad con los criterios y disponibilidades presupuestales y el marco jurídico laboral aplicable, para fomentar el mejor funcionamiento institucional y el establecimiento de un correcto clima organizacional.*

#### **FUNCIONES.**

I., a XV.

XVI. **Supervisar los servicios médicos**, de edecanes y de secretariado de la Legislatura;

**(Manual General de Organización del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas / 2014)**

El consultorio médico previsto al interior de la Subdirección de Recursos Humanos, regulaba su labor para principalmente, mantener actualizados los expedientes clínicos de las servidoras y servidores públicos de la Legislatura y así conocer su estado general de salud, además, para implementar campañas de prevención.

Además de lo descrito, el Manual General en su apartado 2.3.2.3, establece como funciones específicas del Servicio Médico, la detección oportuna de enfermedades de alto riesgo que imposibiliten el rendimiento de las trabajadoras y trabajadores, para darlo a conocer a la Subdirección de Recursos Humanos, así como contar con medicamento para atender contingencias y promover la cultura de la prevención.<sup>40</sup>

Ahora bien, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el 26 de septiembre de 2016 presentó ante el Comité Consultivo Nacional de

---

<sup>40</sup> El Manual General establece la función específica de otorgar consultas médicas gratuitas a las servidoras y servidores públicos de la Legislatura, así como a sus familias, además de proponer jornadas de salud y capacitación.



H. LEGISLATIVO  
DEL ESTADO

Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-035-STPS-2016, el cual fue aprobado con el nombre de **NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-035-STPS-2018, FACTORES DE RIESGO PSICOSOCIAL EN EL TRABAJO-IDENTIFICACIÓN, ANÁLISIS Y PREVENCIÓN.**<sup>41</sup>

Lo anterior es importante debido a que el objetivo que persigue dicha Norma Oficial Mexicana<sup>42</sup> es identificar, analizar y prevenir los factores de riesgo psicosocial, además de promover un entorno organizacional favorable en los centros de trabajo,<sup>43</sup> pero sobre todo, es importante porque dicha Norma Oficial es aplicable a todos los centros de trabajo y rige en todo el territorio nacional; es así debido a la supletoriedad de las leyes regulatorias;<sup>44</sup> la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado,<sup>45</sup> en el caso federal, y la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas,<sup>46</sup> en el caso de las trabajadoras y trabajadores de los tres poderes del Estado de Zacatecas.<sup>47</sup>

Para mayor luz en el caso de la supletoriedad de la Ley Federal y la Ley Estatal, las cuales no contienen de forma expresa, disposiciones relativas a la obligación de las instituciones para contar con los mecanismos de protección laboral respecto al riesgo psicosocial, centro de la NOM-035, corresponde acudir a los artículos 11 y 12 de las mencionadas leyes respectivamente, los cuales señalan:

**ARTÍCULO 11.-** *En lo no previsto por esta ley o disposiciones especiales, se aplicarán supletoriamente, y en su orden, la **Ley Federal del Trabajo**, el Código Federal de Procedimientos Civiles, las leyes del orden común, la costumbre, el uso, los principios generales de derecho y la equidad.*

**(LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES  
AL SERVICIO DEL ESTADO / 2022)**

<sup>41</sup> Diario Oficial de la Federación / 23 de octubre de 2018.

<sup>42</sup> En adelante NOM-035.

<sup>43</sup> Diario Oficial de la Federación / 23 de octubre de 2018 / NOM-035-STPS-2018

<sup>44</sup> Con información sintetizada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social / Guía de usos de la NOM-035 / Relaciones: 1. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo (apartado A), y 2. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores (apartado B).

<sup>45</sup> En adelante Ley Federal.

<sup>46</sup> En adelante Ley Estatal.

<sup>47</sup> Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas / artículo 1, reformado por última ocasión el 23 de enero de 2021, mediante el Decreto 613.





**Artículo 12.-** En lo no previsto por esta Ley, se aplicarán supletoriamente y en su orden:

I.- Los principios generales de justicia social que derivan del artículo **123, apartado B**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la **Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado**;

II.- Los principios generales de justicia social que derivan del artículo **123, apartado A**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **y la Ley Federal del Trabajo**;

III.- La jurisprudencia;

IV.- **La costumbre; y**

V.- **La equidad.**

**(LEY DEL SERVICIO CIVIL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS / 2022)**

Al respecto, la Ley Federal de Trabajo, como se estableció, supletoria de las Leyes Federal y Estatal, establece con claridad la obligación del patrón de acatar las disposiciones establecidas en el reglamento<sup>48</sup> y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, para entre otros, prevenir accidentes y enfermedades laborales, así como de disponer de lo necesario para prestar al menos, de los primeros auxilios.<sup>49</sup>

Esta interpretación, aunado al hecho que como se ha mencionado, la atención médica preventiva al interior de la Legislatura se mantiene vigente aunque sin aplicación mediante el Manual General, además del evidente crecimiento de la plantilla de la Legislatura, así como a los nuevos riesgos laborales de los que destaca el Covid-19, así como a nuevas medidas de control de la salud como la Sala Materna, para uso de las madres lactantes

<sup>48</sup> Se refiere al Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente del Sector Público Federal, cuyo carácter de orden público e interés social, establece las medidas obligatorias en la mencionada supletoriedad.

<sup>49</sup> Ley Federal del Trabajo / artículo 132, fracciones XVI y XVII / Última actualización 18 de mayo de 2022 / Decreto 13.



que laboran en la Legislatura del Estado, inaugurada en el mes de agosto de 2022, durante la Semana Mundial de Lactancia Materna, esta dictaminadora encuentra fundamentos en la propuesta de la iniciante.

No obstante lo descrito en los párrafos inmediatos anteriores, esta Comisión observa que, para alcanzar la pretensión, es necesaria la actualización reglamentaria para la operación del espacio descrito en el Manual General, no así en el cuerpo de la Ley Orgánica.

Ahora bien, es necesario resaltar la ponderación de algunas bases mínimas de estudio de las propuestas aquí incluidas, partiendo como la técnica legislativa indica, desde identificar si las propuestas en análisis son hechos legislables y si en efecto mejoran, modifican o, en su caso, enmiendan como se pretende, los preceptos vigentes.

Para lo anterior y por tratarse de actualizaciones a la reglamentación parlamentaria, es necesario observar el contexto de actuación de la Legislatura, ponderando como se ha mencionado, si las reformas que se proponen atienden a un único momento político específico, o si en efecto, la actualización conduce hacia la depuración, mejoramiento y proyección sustancial de las regulaciones del legislativo en la entidad.

Bajo el criterio descrito, ahora es necesario establecer que en el caso de las actas legislativas, las cuales son el centro de la reforma propuesta **durante la sesión ordinaria del día 04 de noviembre de 2021 para suprimir la obligación de dar cuenta en las sesiones ordinarias, de la lectura de las síntesis de las actas anteriores** y que éstas sean enviadas a las diputadas y diputados **24 horas antes de su posible publicación** en la Gaceta Parlamentaria de la sesión donde se podría discutir, primero hay que hacer una referencia, partiendo del significado y valía de las actas mismas:

**Acta:**

*Es el documento escrito que **hace constar y da testimonio** del orden cronológico de los asuntos tratados en el desarrollo de una sesión del Poder Legislativo.*

**Lectura del acta de la sesión anterior:**

***Acción obligatoria** dentro de la sesión, **para dar validez oficial** al documento que hace constar y da testimonio de los asuntos que fueron tratados en la sesión anterior y del orden en que se tramitaron.*





***Después de su lectura, se somete a consideración del pleno para su aprobación. Es susceptible de rectificaciones o aclaraciones por parte de los legisladores.***

### **(CÁMARA DE DIPUTADOS / CUADERNOS DE REFERENCIA RÁPIDA)**

Como se observa, las anteriores definiciones e interpretaciones de la Cámara de Diputados Federal, son consistentes con el espíritu y texto vigentes en los artículos 83 y 265 del Reglamento General de esta Legislatura; en ellos se establece la obligación en sesiones del Pleno, de dar lectura de una síntesis de actas de sesiones anteriores,<sup>50</sup> para su discusión y aprobación correspondiente, así como la responsabilidad de la Dirección de Apoyo Parlamentario, para elaborar, registrar y publicar en la Gaceta Parlamentaria las actas de las sesiones, pretensiones estas, retomadas en la iniciativa de referencia.

No obstante lo anterior, la dictaminadora, encontró en la propuesta de avanzar en las notificaciones mediante medios electrónicos, la oportunidad de complementar la reglamentación, pues actualmente se carece de tal mecanismo de notificación mediante vías electrónicas, sin embargo, no coincide en abrir el criterio a la posibilidad de no leer las actas de las sesiones, pues este trámite es obligatorio para hacer constar los acuerdos del Pleno, mismos que, una vez asentados y, en su caso, discutidos y modificados con la votación de las diputadas y diputados, dan validez oficial a los hechos de la máxima tribuna del estado; la firma de las secretarías de la Mesa Directiva concluyen el proceso.

Con el mismo criterio que se ha establecido, se observa pertinencia en porciones de la **iniciativa de decreto mediante la cual se propone adicionar la Ley Orgánica y su Reglamento General presentada durante la Sesión Ordinaria del día 04 de noviembre de 2021**, para esencialmente fortalecer la transparencia mediante una metodología de actualización en las vías de comunicación interna.

---

<sup>50</sup> La obligatoriedad en la lectura de las actas, en su caso discusión y modificación previo a la aprobación mediante el voto de las diputadas y diputados, es un mecanismo específico del proceso legislativo que se comparte con los legislativos del país, así consta en la actualización de legislación comparada realizada por la Unidad de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

A saber, la propuesta justifica la publicación de la Gaceta Parlamentaria, integrando los contenidos íntegros de los asuntos a tratar en la sesión correspondiente, entregándola a más tardar a las 22:00 horas, del día previo a la sesión que corresponda, o en su defecto, se entregue en medio electrónico a las Diputadas y Diputados.

Lo anterior, si bien es el procedimiento ordinario que ya se sigue, exceptuando la hora de la publicación, no se encuentra plasmado en el Reglamento General, siendo pertinente detallar lo necesario, en lo que se justifique el procedimiento, puntualmente la parte de notificación mediante vía electrónica mencionado líneas arriba.

En atención a lo anterior, es importante subrayar que existen prácticas parlamentarias con fundamento constitucional y legislativo, que si bien parecen a la vista, simples, deben ser armonizadas y, en su caso, actualizadas para evitar ambigüedad, que no antinomia, por no estar las constituciones y las leyes al mismo nivel. Tal es el caso de las propuestas vertidas en las **iniciativas con proyecto de decreto para actualizar los artículos 80 de la Ley Orgánica y 78 del Reglamento General, presentadas primero; el día 23 de noviembre de 2021 y; posteriormente el día 18 de mayo de 2022**, relativas a la armonización de la fecha para el inicio del segundo periodo ordinario sesiones de la Legislatura, del primero de febrero como se prevé en la Ley Orgánica y su Reglamento General, hacia el primero de marzo, como es la práctica real y como se mandata en la Constitución estatal. Véase a continuación:

<b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.</b>	<b>Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.</b>	<b>Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.</b>
<b>Artículo 57.</b> La Legislatura del Estado se instalará el siete de septiembre del año de su elección y tendrá durante cada año de ejercicio dos Periodos Ordinarios de Sesiones. El primero iniciará el ocho de septiembre y concluirá el quince de diciembre,	<b>Artículo 80.</b> La Legislatura tendrá dos periodos ordinarios de sesiones; el primero iniciará el primero de agosto, con excepción del año de su instalación el cual iniciará el ocho de septiembre, y concluirá el quince de diciembre, pudiéndose prorrogar	<b>Artículo 78.</b> La Legislatura se instalará el siete de septiembre del año de su elección y celebrará durante cada año dos periodos ordinarios de sesiones.  El primero iniciará el primero de agosto, con excepción del año de su instalación el cual





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

pudiéndose prorrogar hasta el día treinta de diciembre del mismo año; el segundo comenzará el primero de <b>marzo</b> y terminará el treinta de junio.	hasta el treinta de diciembre del mismo año; el segundo comenzará el primero de <b>febrero</b> y terminará el treinta de junio.  ...	iniciará el ocho de septiembre, y concluirá el quince de diciembre, pudiéndose prorrogar hasta el treinta de diciembre del mismo año; el segundo comenzará el primero de <b>febrero</b> y terminará el treinta de junio.  ...
--	--	---

En el mismo sentido, la actualización de los días para sesionar propuestos mediante la **iniciativa presentada 08 de marzo de 2022**, para establecer como preferentes, los días martes y miércoles, para sesionar, **así como la presentada 18 de abril de 2022**, para fortalecer la transparencia y rendición de cuentas de las diputadas y diputados respecto a los motivos que justifiquen sus inasistencias durante las Sesiones del Pleno, resultan ser propuestas reglamentarias inherentes al trabajo cotidiano con espacio para el fortalecimiento de las prácticas ya realizadas por la Legislatura, aún no plasmadas en los cuerpos normativos, en tal sentido esta dictaminadora encuentra las propuestas apegadas al derecho parlamentario y consecuentes con el contexto; no así, en el caso de la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se pretende reformar el artículo 54, en su fracción III de la Ley Orgánica presentada el día 14 de octubre de 2021**, la cual, si bien propone una mejora en el procedimiento legislativo, su pretensión de establecer como responsabilidad de la Unidad de Investigaciones y Estudios Legislativos<sup>51</sup> el análisis de impacto presupuestal de las iniciativas de ley o decreto presentadas ante el Pleno, ya fue alcanzada con la reciente asignación de la persona responsable del área de impacto presupuestal adscrita, al igual que la citada Unidad de Investigaciones, a la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos de la Legislatura.

Así lo visto, la importancia en la claridad de los ordenamientos y su eventual actualización conforme a los contextos sociales y políticos, no representa de ninguna manera la casuística como sistema de orden instituido, es decir, al dar orden y rumbo a los objetivos perseguidos

<sup>51</sup> La iniciativa hace referencia al extinto Instituto de Investigaciones Legislativas del Estado de Zacatecas, ahora Unidad de Investigaciones y Estudios Legislativos.





constitucionalmente, la prioridad es la efectividad de las previsiones, no el inmediato ajuste a una situación temporal específica, por tanto, en lo relativo a la **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 174 del Reglamento General del Poder Legislativo del estado de Zacatecas para trasladar facultades actualmente conferidas a la Junta de Coordinación Política, hacia la Comisión Legislativa del Sistema Estatal Anticorrupción**, para la presentación ante el Pleno, de la convocatoria para la designación de la persona titular del Órgano Interno de Control,<sup>52</sup> es pertinente reflexionar, al menos, lo siguiente:

Es verdad que la Constitución prevé mecanismos para que quienes ocupen un cargo, u ostenten la representación popular dentro de las instituciones, comprometan su labor bajo los principios éticos y administrativos irrestrictos, sin embargo, también es cierto que ante la posibilidad de que lo anterior no se materialice con actuaciones responsables, la legislación vigente se ha configurado para proteger la administración pública y para castigar la corrupción en cualquiera de sus vertientes, pero principalmente, para cumplir con transparencia y responsabilidad a la sociedad.

En este sentido, producto del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, que reformaron, adicionaron, y derogaron, diversas disposiciones de la Constitución General, se dio vida a los sistemas anticorrupción nacional y estatal; el primero previsto en el artículo 113 de nuestra Ley Fundamental; y el segundo, anclado en el párrafo tercero del Artículo 138 de la Constitución local<sup>53</sup> y desarrollado en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, publicada el sábado 15 de julio de 2017, en el Suplemento del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Así la generalidad vale la pena resaltar que el pilar de los mencionados sistemas anticorrupción, al interior de las dependencias públicas se encuentra en los mencionados OIC, encargados estos de corregir, prevenir e investigar, actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Como atribución general para efectos del párrafo inmediato anterior, la Legislatura del Estado se encuentra facultada para designar y conocer el

---

<sup>52</sup> En adelante OIC.

<sup>53</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas / Título VI, del Sistema Económico del Estado y del Sistema Estatal Anticorrupción / Capítulo Tercero relativo al Patrimonio, la Hacienda Pública y el Sistema Estatal Anticorrupción / Párrafo tercero del Artículo 138.





procedimiento para tal designación de las personas titulares de los OIC para los órganos constitucionalmente autónomos, de la propia Legislatura y de la propuesta del Ejecutivo del Estado para su Administración;<sup>54</sup> la facultad se ha ejercido, faltando únicamente, hasta la elaboración del presente Dictamen, desahogar el procedimiento para la designación de la persona titular del OIC de la Legislatura, razón por la cual, no se considera dable la actualización de las reglas para tales efectos.

Lo anterior toda vez que la elección de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Legislatura se trata de un procedimiento iniciado, es cierto que inconcluso, pero no cancelado, por lo que esta actualización derivaría en un obstáculo más para concretar en el único nombramiento faltante para cumplir con las obligaciones constitucionales de la Legislatura, además de representar la transferencia de responsabilidades de Concertación y Coordinación Política, a una Comisión Legislativa de trámite, ya facultada ésta para integrar y revisar los expedientes del dictamen que contenga la lista de candidatos aptos para ser sometidos a la consideración del Pleno.

Lo descrito es recurrente con la actualización de la propuesta por la **iniciativa presentada el 07 de diciembre de 2021**, la cual tiene como objetivo, entre otros, el de ampliar las facultades y obligaciones del aún no establecido Órgano Interno de Control de la Legislatura, aunado a la pretensión de ampliar la actuación de los OIC, que se debe subrayar, ya se encuentran establecidos en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y descritos además en las generalidades de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.<sup>55</sup>

Asimismo, se obvia del análisis, la propuesta de homologar artículos derogados de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas,<sup>56</sup> pero no se omite señalar que dicha actualización, se realizó por esta Legislatura con el objetivo de evitar la distorsión de lo dispuesto por el Sistema Nacional de Fiscalización, así como la uniformidad y coherencia que debe mantener el Sistema Nacional Anticorrupción.

<sup>54</sup> Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas / Artículos 21 fracción X, 22 fracción VII y 160.

<sup>55</sup> Artículo 2, artículo 3 fracciones II, III y IV, XV y XXI, artículo 9 fracción II, artículo 10 y demás de la Ley General de Responsabilidades, encargada esta de establecer las faltas administrativas graves y no graves, de las servidoras y servidores públicos, los procedimientos, aplicación y competencia de autoridades, bajo principios y obligaciones constitucionales de los sujetos obligados, así como los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de las responsabilidades a que haya lugar.

<sup>56</sup> El artículo 46 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas fue abrogado mediante el Decreto 91, publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el 30 de abril de 2022.





No obstante, esta dictaminadora, conservando las facultades y obligaciones del OIC, coincide con la proponente en la necesidad de diseñar, mediante el diagnóstico que realice el mismo órgano, los mecanismos necesarios para la instrumentación de acciones de mejora derivadas de las auditorías y de las acciones de control a su cargo, así como las necesarias para mejorar la colaboración interinstitucional, mismas que preferentemente provendrán de un diagnóstico del instalado OIC. Finalmente, es pertinente señalar que las Diputadas y Diputados, constitucionalmente, ya son sujetos obligados del mecanismo anticorrupción, entre otros, de conformidad con el Título Cuarto, de las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado.<sup>57</sup>

Ahora bien, las iniciativas presentadas en su oportunidad en los días **18 de abril de 2022 y el 7 de junio de 2022**, resultan pertinentes para dar luz al espíritu perseguido por la Ley Orgánica de la Legislatura, en cuanto sus facultades interinstitucionales, otorgadas constitucionalmente; en el primer caso, la propuesta dirigida a la actualización del artículo 79 de la Ley Orgánica, 102 y 106 del Reglamento General, fortalece a juicio de esta dictaminadora, el seguimiento institucional de los deberes constitucionales de las diputadas y diputados, así como a las facultades y obligaciones de la Legislatura, a saber, “velar por el buen funcionamiento de las instituciones públicas del Estado y fungir como gestores de las demandas y peticiones de los habitantes de la Entidad,<sup>58</sup> además de las citaciones, comparecencias, investigaciones y convocatorias previstas en el artículo 65 de la Constitución estatal.

Es así pues resulta lógico y deseable que al emitirse un acuerdo o decreto, publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas, la persona o ente referido en el instrumento legislativo, responda formalmente a la petición de la Legislatura, sino de manera vinculante como es en algunos casos, sí de conformidad o con su negativa, para finalmente conocer las causas de su determinación, pues como es notorio en el Título Tercero y sus Capítulos primero al cuarto, se tienen atribuciones generales, internas, jurisdiccionales y, para el caso que interesa, con el Ejecutivo del Estado, el Poder Judicial y con los Municipios, mismas que no siempre han surtido los efectos deseados, véase la Glosa del Informe del Gobernador del Presente 2022 y en su

<sup>57</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos / Artículo 108.

<sup>58</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas / Artículo 66 fracción II / Última actualización POG 11-09.2021





momento, el acuerdo 107 emitido por esta Legislatura respecto a la comparecencia de diversas secretarías de la administración estatal.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Respecto al segundo caso, la iniciativa que pretende reformar los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica y 51 del Reglamento General, ésta ratifica y clarifica, el carácter definitivo de las Comisiones Legislativas<sup>59</sup> una vez instaladas, no así su integración, reservando dicha facultad a la Junta de Coordinación Política, como es vigente y atendiendo como se ha visto, a diversas condiciones de coordinación interna y contextos de funcionalidad.

Al respecto, vale la pena el estudio de la Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que revocó en el Recurso de Reconsideración SUP-REC-333/2022 la resolución de la Sala Regional Monterrey en el juicio ciudadano SM-JDC-68/2022 y acumulado, y la diversa del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas en el expediente TRIJEZ-JDC- 10/2022, que si bien, parte de la reflexión respecto a la vulneración a los derechos político electorales de las diputadas y diputados y concluye con un exhaustivo análisis sobre la competencia de un tribunal, aborda con nitidez, entre otros, el derecho parlamentario en relación a la integración, que no constitución, de las Comisiones Legislativas.

Con este importante antecedente, es pertinente configurar en lo necesario, el articulado de la Ley Orgánica para efectos de mayor comprensión y claridad; eliminando cualquier ambigüedad al respecto.

En este avance del dictamen, vale la pena reflexionar sobre la importancia de proceso legislativo en cuanto al dictamen mismo se refiere, es necesario, para establecer una línea consistente de actuación de la Legislatura, adoptada para lograr auténticos productos legislativos, elaborados para resolver demandas sociales reales y problemáticas burocráticas, además de la base jurídica y reglamentación de la entidad, mediante actuaciones responsables y de diputadas y diputados.

La fracción XIII, del artículo 29 de la Ley Orgánica, establece la obligación de las diputadas y diputados de presentar, al menos dos iniciativas del ley, decreto o acuerdo, dentro de cada periodo ordinario de sesiones, y que una de esas dos iniciativas, deberá guardar relación con la Comisión Legislativa que preside o con alguna de las que integra; el origen de este precepto, tiene como espíritu el fortalecimiento de la productividad y la autonomía de responsabilidad personal con la representación de cada

---

<sup>59</sup> Ley Orgánica del Poder Legislativo





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

diputación que integra la Legislatura; surge además, como un mecanismo para inhibir la práctica ordinaria de justificar la productividad personal, con adhesiones sin análisis y convicción a las propuestas de las diputaciones más productivas de cada Legislatura.

Por lo anterior, además de hacer hincapié en la importancia del correcto estudio de las iniciativas que se dictaminan apegándose al proceso legislativo marcado por los artículos 48 al 55 de la Ley Orgánica, destacando la importancia del 51 que establece: “El ejercicio de la facultad de iniciativa no obliga a la Legislatura a aprobarla en los términos presentados, **ni genera derecho a persona alguna, sólo representa el inicio del procedimiento legislativo**”, es comprensible que **iniciativas como la presentada el 26 de abril de 2022**, con el objeto de disminuir el tiempo de dictaminación de las iniciativas que sean impulsadas, mediante el mecanismo de suscripción, contravenga esta línea analizada.

La dictaminadora encontró lógica y loable la propuesta del iniciante, incluso se observa una propuesta positiva y responsable, encaminada al trabajo en comisiones, sin embargo también considera que la propuesta fortalece una práctica política, que puede encontrar cause en la coordinación y sobre todo, en el fortalecimiento del trabajo responsable de las diputadas y diputados en las comisiones de esta legislatura, sin necesidad de modificar el texto normativo.

Esta y anteriores legislaturas han sido consistentes en asumir que el incremento de reglas no representa necesariamente la mejora de los procedimientos, sino que en cambio, el cumplimiento cabal de la Ley, abre las puertas de la verdadera responsabilidad jurada de los representantes populares.

Finalmente, respecto a los derechos de las diputadas y diputados, se destaca lo establecido por el artículo 51 de la Constitución estatal, en cuanto a que los derechos de las diputadas y diputados de mayoría relativa y los de representación proporcional tienen los mismos derechos y obligaciones, condición que incluye las posiciones independientes.

Lo anterior es rescatado y acatado por esta Legislatura en su legislación parlamentaria, así lo ratifica en el artículo 30 de la Ley Orgánica, contenido en el Capítulo Segundo del Título Cuarto, respectivamente, a los derechos y obligaciones de las diputadas y diputados, así como a la igualdad, inviolabilidad y suplencia, que además subraya la figura; “son representantes del pueblo zacatecano”. Ahora bien, este acatamiento constitucional y configuración legal, resulta ser el centro de la





concertación política, partiendo así de agrupar equipos de colaboración y razonamiento político que se alejaron de la sectorización. Así lo persiguieron las diputadas y diputados desde 2006 con la incorporación del concepto de grupo parlamentario en sustitución al de “fracción”, propiciando así una mayor coordinación política para abordar los temas de interés para la población así lo ratificó la dictaminadora.

No sobra mencionar que derivado del objetivo de homologar el texto y contenido de la Ley y del Reglamento, la dictaminadora actualizó en el presente, el articulado ya aprobado, mediante el decreto 92, publicado el 27 de abril de 2022.

**CUARTO. RESERVAS.** En sesión ordinaria de fecha 8 de noviembre del presente año, el Diputado Jehú Eduí Salas Dávila, en la etapa de la discusión en lo particular, presentó una reserva respecto del Dictamen presentado por la Comisión señalada con antelación, relativo a la Iniciativa de Decreto presentada, la cual fue aprobada en los términos propuestos.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se**

## **DECRETA**

### **SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**PRIMERO.** Se reforma el párrafo segundo y se adiciona un párrafo tercero al artículo 6; se adiciona un párrafo tercero al artículo 79; se reforma el párrafo primero del artículo 80; se reforman las fracciones III, VII, VIII, XI, XIV, XV y XVIII y se adiciona la fracción XXI, recorriéndose la siguiente en su orden del artículo 112; se reforma el artículo 130 y se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 131; todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:



## Artículo 6. ...

H LEGISLATIVA  
DEL ESTADO

Se sesionará en su recinto sede, o en otro cuando así lo requiera la celebración de sesiones **especiales** o cuando se den circunstancias extraordinarias, para lo cual el lugar seleccionado será declarado recinto oficial por el Pleno de la Legislatura.

**En el caso de las sesiones especiales, la Mesa Directiva hará la propuesta del lugar de la sesión al Pleno, señalando si dicha sesión tendrá el carácter de ordinaria, extraordinaria o solemne, de conformidad con esta Ley.**

## Artículo 79. ...

...

**Cumplido lo establecido en el presente artículo y tratándose de citaciones, comparecencias, investigaciones y convocatorias previstas en la Constitución estatal y esta Ley, las dependencias o entes públicos a las que se dirijan responderán oficialmente por escrito para su adecuado seguimiento institucional.**

**Artículo 80.** La Legislatura tendrá dos periodos ordinarios de sesiones; el primero iniciará el primero de agosto, con excepción del año de su instalación el cual iniciará el ocho de septiembre, y concluirá el quince de diciembre, pudiéndose prorrogar hasta el treinta de diciembre del mismo año; el segundo comenzará el primero de **marzo** y terminará el treinta de junio.

...

## Artículo 112. ...

I. a II.

III. Citar a **las diputadas y** diputados a sesión;

IV. a VI.

VII. Requerir a **las diputadas y** diputados para que concurran a las sesiones de la Legislatura e imponer, en su caso, las medidas o sanciones que correspondan;





VIII. Exhortar a **las diputadas y** diputados a guardar orden durante el desarrollo de la sesión;

H LEGISLATIVA  
DEL ESTADO IX. a X.

XI. Firmar con **las secretarías de la Mesa Directiva** las leyes, decretos y reglamentos que se expidan y los que se remitan al Ejecutivo para su promulgación;

XII. a XIII.

XIV. Habilitar en el curso de alguna sesión plenaria, de entre **las diputadas o** diputados presentes, a quienes por esa ocasión sustituyan a **quienes ocupen una secretaría y** que, por cualquier circunstancia, se **ausenten** de la sesión;

XV. Tomar las protestas de ley a **las personas servidoras públicas** que correspondan;

XVI. a XVII. ...

XVIII. Acordar y dar trámite a las solicitudes de **las diputadas y** diputados;

XIX. a XX.

**XXI. Ordenar a la Dirección de Apoyo Parlamentario el envío de la Gaceta Parlamentaria publicada a las diputadas y diputados, preferentemente, a través del medio electrónico autorizado, y**

**XXII.** Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento General y demás disposiciones o acuerdos que emita la Legislatura.

**Artículo 130.** Las Comisiones Legislativas son órganos internos de la Legislatura que tienen como facultades el conocimiento, análisis y dictamen de las iniciativas, acuerdos y demás asuntos presentados a la Asamblea y turnados por **la Presidencia** de la Mesa Directiva o la Dirección de Apoyo Parlamentario.

**Artículo 131.** Las Comisiones Legislativas se constituyen y funcionan para toda una Legislatura; se **integran por acuerdo del Pleno a**



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**propuesta de la Junta de Coordinación Política**, mínimo por tres **diputadas o** diputados, máximo por cinco, una **diputada o diputado la presidirá** y los demás **ocuparán una secretaría**, salvo las excepciones previstas en el Reglamento General y las que, en su caso, determine el Pleno.

Se procurará que en ellas se encuentren representados los diferentes grupos parlamentarios **constituidos ante la Junta de Coordinación Política**, que sean en número impar, y que cada **diputada o diputado** que integre la Legislatura, presida una comisión y **ocupe, al menos, dos secretarías en otras** comisiones, y son las siguientes:

I. a XXX.

**SEGUNDO.** Se reforman los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 51; se reforma el párrafo segundo del artículo 78; se reforma el párrafo primero del artículo 79; se reforma el párrafo primero del artículo 86; se reforma el párrafo primero y se adiciona el párrafo segundo del artículo 153; se reforma el párrafo primero y se reforman las fracciones I y III del párrafo segundo del artículo 176 y, se reforman las fracciones I, III, IV, VIII, XI, XII, XIII, XV y XVII del artículo 258, todos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 51.** Las comisiones legislativas se integrarán, por regla general, mínimo por tres **diputadas o** diputados, máximo por cinco, una **diputada o diputado la presidirá** y los demás **ocuparán una secretaría**.

Las Comisiones de Puntos Constitucionales y la de Vigilancia, se integrarán por cinco **diputadas o** diputados.

El Pleno podrá autorizar, excepcionalmente, la integración de comisiones con un número mayor de **diputadas o** diputados.

**Artículo 78. ...**

El primero iniciará el primero de agosto, con excepción del año de su instalación el cual iniciará el ocho de septiembre, y concluirá el quince de diciembre, pudiéndose prorrogar hasta el treinta de diciembre del mismo año; el segundo comenzará el primero de **marzo** y terminará el treinta de junio.

...





**Artículo 79.** La Legislatura celebrará sus sesiones en el Recinto sede o en otro, cuando **se consideren sesiones especiales o** cuando se den circunstancias extraordinarias. Dicho lugar será declarado por el Pleno como Recinto.

...

I. a V.

**Artículo 86.** Durante los periodos ordinarios de sesiones, la Legislatura sesionará, por lo menos, dos veces a la semana. Preferentemente los martes y los **miércoles** a las once horas, sin perjuicio de celebrar más sesiones y en otros horarios.

...

**Artículo 153.** Aprobadas las leyes y decretos, serán remitidos al **Ejecutivo del Estado** para su promulgación y publicación, con excepción de las que conforme a la Constitución, la Ley y el presente Reglamento, estén dispensadas de dicho trámite.

**Las comunicaciones institucionales que deriven de lo previsto en el artículo 79 de la Ley, tendrán el carácter de correspondencia y será informado el Pleno de la Legislatura de su recepción.**

**Artículo 176.** Las **diputadas y** diputados que por enfermedad o causas de fuerza mayor no asistan, **o no puedan continuar** las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente, o **reuniones** de comisiones, **con oportunidad** darán aviso por escrito a **la Presidencia**. No se aceptará **como justificante** documento alguno que no esté firmado por **la diputada o** diputado, con excepción de **las consideradas como causas** de fuerza mayor.

...

I. La atención de asuntos relacionados con su distrito, siempre y cuando requieran la presencia personal y urgente de **la diputada o** diputado;

II. ...

III. La representación de la Legislatura en eventos **oficiales** realizados fuera del Recinto.



**Artículo 258. ...**

H LEGISLATURA  
DEL ESTADO

I. Informar los asuntos confiados a la Dirección a su cargo a la **Presidencia** de la **Junta de Coordinación Política** y a la **Presidencia del Órgano de Administración y Finanzas**, según corresponda;

II. ...

III. Proponer a la **Junta de Coordinación Política** los proyectos de ley, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones que tengan por objeto optimizar el funcionamiento de la Dirección a su cargo y la Legislatura;

IV. Acordar con la **Presidencia** de la **Junta de Coordinación Política** o **la del Órgano de Administración y Finanzas**, según corresponda, y de los titulares de las unidades administrativas, así como con los demás servidores públicos de la Legislatura, los asuntos de su competencia;

V. a VII.

VIII. Auxiliar a la Mesa Directiva, a la **Junta de Coordinación Política** y **al Órgano de Administración y Finanzas**, en las sesiones que celebren;

IX. a X.

XI. Vigilar que se cumplan los acuerdos emitidos por el Pleno, la Comisión Permanente, la **Junta de Coordinación Política** y **el Órgano de Administración y Finanzas**, cuya ejecución corresponda a la Dirección a su cargo;

XII. Proponer a la **Junta de Coordinación Política**, los lineamientos específicos de procedimientos para sus áreas, para su consideración, aprobación y emisión;

XIII. Proponer a la Presidencia de la Mesa Directiva y de la **Junta de Coordinación Política**, los proyectos de ley, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos, manuales, protocolos de actuación y demás disposiciones que tengan por objeto mejorar el funcionamiento administrativo de la Legislatura;

XIV. ...





XV. Proponer la creación de nuevas áreas administrativas a **las Presidencias de la Junta de Coordinación Política y del Órgano de Administración y Finanzas**, para el mejor desarrollo de las funciones administrativas a su cargo;

XVI. ...

XVII. Presentar a la **Presidencia de la Junta de Coordinación Política**, a más tardar dentro de los primeros cinco días hábiles de agosto, el informe anual de actividades que formará parte del informe de la Legislatura.

## TRANSITORIOS

**Artículo primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Artículo segundo.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Artículo tercero.** Los manuales de organización y procedimientos, deberán adecuarse al contenido del presente Decreto antes del 31 de diciembre de 2022, incluyendo en su proceso lo relativo al área para madres lactantes de esta Legislatura.

**Artículo cuarto.** Respecto a la adición del artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en un plazo de 40 días se deberán actualizar las leyes relacionadas al cumplimiento del mismo.

H LEGISLATURA  
DEL ESTADO

# COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN.



**DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta  
H. Legislatura del Estado, a los ocho días del mes de noviembre del año dos  
mil veintidós.

**PRESIDENTA**

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA**

**SECRETARIA**

**DIP. ZULEMA YUNUÉN SANTACRUZ  
MÁRQUEZ**



**SECRETARIA**

**DIP. MARIA DEL MAR DE ÁVILA  
IBARGÜENGOYTIA**